

LA FINALIDAD ESTÉTICA Y SU SIGNIFICADO SISTEMÁTICO EN LA *CRÍTICA DEL JUICIO* DE KANT

Resumen: Este artículo se centra, en primer lugar, en la separación de la finalidad estética respecto a la finalidad práctica. En segundo lugar, estudia la contribución de la finalidad estética al cometido sistemático que Kant asigna a la *Crítica del Juicio*. En esta perspectiva, la tesis central es que la finalidad estética comporta un nuevo concepto de naturaleza; y que este nuevo concepto, en la medida en que está en la base constitutiva de un tipo de sentimiento (el sentimiento de lo bello) que es afín al sentimiento moral, proporciona a la razón práctica un indicio de la concordancia de la naturaleza sensible con la moralidad. De este modo, el gusto se presenta, en virtud de la finalidad estética, como el “eslabón medio” en la cadena de las facultades humanas *a priori* y, en este sentido, como la facultad en la que se concilian la razón teórica y la razón práctica.

Palabras clave: Kant, finalidad estética, sentimiento moral, interés en lo bello, analogía, eslabón medio.

AESTHETIC PURPOSIVENESS AND ITS SYSTEMATIC MEANING IN THE CRITIQUE OF JUDGEMENT OF KANT

Abstract: This article focuses, in the first place, on the division of aesthetic purposiveness regarding practical purposiveness. In the second place, it studies the contribution of aesthetic purposiveness to the systematic task that Kant assigns to the *Critique of Judgement*. In this perspective, the central thesis is that aesthetic purposiveness involves a new concept of nature; and that this new concept, insofar it is in the constituent base of a kind of feeling (the feeling of the beautiful), which is related to the moral feeling, provides to the practical reason an indication of the concordance between sensible nature and morality. In this way, taste arises, on the grounds of aesthetic purposiveness, as the “middle link” in the chain of *a priori* human faculties and, in this sense, as the faculty where theoretical reason and practical reason reconcile themselves.

Key words: Kant, aesthetic purposiveness, moral feeling, interest in the beautiful, analogy, middle link.

Según los textos introductorios a la *Crítica del Juicio*, (el Prólogo y las dos Introducciones), la contribución del Juicio estético al cometido sistemático de esta tercera *Crítica* hay que situarla en la legalidad *a priori* que hay a la base del sentimiento de placer en lo bello.

Es un interés sistemático lo que explica que Kant abra dichos textos introductorios expresando su esperanza de que el Juicio, por analogía con el entendimiento y con la razón, tenga un principio *a priori* propio y que proporcione dicho principio al sentimiento de placer y dolor, igual que el entendimiento y la razón proporcionan sus principios *a priori* a la facultad de conocer y a la facultad de desear, respectivamente¹.

El descubrimiento de un principio *a priori* propio del Juicio tiene lugar en las dos Introducciones en el marco del problema del conocimiento de la naturaleza en sus formas particulares. En este contexto Kant establece como principio *a priori* del Juicio el de una finalidad de la naturaleza para nuestra facultad de conocer o acuerdo de la misma con nuestro Juicio. Y este principio del Juicio, que desde el punto de vista de la investigación científica de la naturaleza es de carácter regulativo, es, en cambio, el principio *a priori* constitutivo del sentimiento de placer en lo bello.

Pues bien, tanto en el Prólogo, como en las dos Introducciones, es a este principio *a priori* de la finalidad, en la medida en que constituye el fundamento determinante del sentimiento de placer y dolor (cosa que sucede en el enjuiciamiento de lo bello), al que Kant atribuye el rendimiento sistemático de los juicios estéticos. En estos textos Kant sostiene, haciendo uso de distintas expresiones, que dicha finalidad, en cuanto legalidad *a priori* del sentimiento de placer y dolor, hace posible la conexión de la naturaleza con la libertad².

Por otro lado, la intención sistemática de la *Crítica del Juicio* tiende al objetivo de fundamentar la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible. Kant considera igualmente que “la condición de posibilidad para ello en la naturaleza (del sujeto, como ser sensible, a saber, como hombre) es presupuesta

1 Vid. *K.U., Vorrede*, Ak. V, 168; *Einleitung*, Ak. V, 177-179. Las referencias a las obras de Kant corresponden a la edición de las *Kants's gesammelte Schriften*, Königlich preussischen Akademie der Wissenschaften, Berlín, Walter der Gruyter, 1910 ss. Indicaré los títulos de las distintas obras con las siglas y abreviaturas más comúnmente utilizadas, seguidas de la abreviatura Ak., el volumen y las páginas correspondientes a la mencionada edición. Las referencias a la *Crítica de la razón pura* corresponden a la primera y segunda edición originales, de acuerdo con el modo habitual de citar esta obra.

2 Vid. *K.U., Vorrede*, Ak. V, 168-169; *E.E.*, Ak. XX, 244, 246; *Einleitung*, Ak. V, 176, 178-179, 195-199.

a priori por medio de una finalidad de la naturaleza”³. Este principio a priori permite pensar la concordancia de la naturaleza con los fines de la libertad; con ello se establece la condición de posibilidad de la realización de dichos fines en la primera.

Así pues, parece claro que desde el punto de vista del proyecto sistemático de la *Crítica del Juicio*, el momento central de la reflexión trascendental sobre lo bello es la identificación del principio del Juicio de una finalidad subjetiva y formal como el fundamento a priori del sentimiento de placer en lo bello. En este artículo nos proponemos, en primer lugar, estudiar la noción de finalidad estética y, a continuación, atender al significado sistemático de la misma. Mostraremos en este segundo aspecto que la naturaleza, en la medida en que es objeto de enjuiciamiento estético, da muestras de una concordancia con la moralidad.

1. FINALIDAD ESTÉTICA FRENTE A FINALIDAD PRÁCTICA

En el Tercer Momento de la “Análítica de lo bello” Kant atiende a los juicios de gusto desde el punto de vista de “la relación de los fines (*Relation der Zwecke*)”⁴. La cuestión que está en juego es la del tipo de finalidad que hay a la base del sentimiento de lo bello o del enjuiciamiento de algo como bello⁵. En principio, esta perspectiva del análisis sugiere una proximidad de lo estético con

3 K.U., *Einleitung*, Ak. V, 196. Esta precisión entre paréntesis reafirma, además, nuestra tesis (que venimos manteniendo en trabajos anteriores) de que la *Crítica del Juicio*, versando sobre la naturaleza, es, ante todo, un discurso sobre el hombre, en el que Kant lleva a cabo una profundización y una nueva lectura de su condición como ser sensible (en este caso, el sentimiento de placer y dolor), mediante la cual se intenta corregir la dualidad entre la legalidad de la naturaleza sensible y los fines de la razón práctica.

4 K.U., Ak. V, 219.

5 A mi modo de ver, en su análisis Kant parte ya del supuesto de que a la base de los juicios estéticos de lo bello, en la medida en que refieren la representación de un objeto al sentimiento de placer (por tanto, en la medida en que son estéticos), hay una relación de finalidad. Es decir, el concepto mismo de sentimiento de placer o dolor comporta una relación de finalidad del objeto para el sujeto. En realidad, como veremos un poco más adelante, ya en su filosofía práctica había dejado Kant constancia de la relación existente entre finalidad y sentimiento de placer. Y, según un pasaje de la Introducción definitiva, si la representación de un objeto está vinculada al sentimiento de placer, entonces el objeto sólo puede ser enjuiciado respecto al sujeto según una relación final. Así, a propósito de la finalidad estética, escribe: “(...) el objeto se llama entonces final (*zweckmäßigkeit genannt*), sólo porque su representación está inmediatamente unida con el sentimiento de placer”. (K.U., *Einleitung*, Ak. V, 189). La cuestión no es, pues, si a la base de los juicios de gusto hay una relación de finalidad, pues dicha relación es inseparable de la cualidad estética de los mismos. La cuestión es de qué tipo de finalidad se trata en los juicios de gusto.

la esfera práctica, pues el concepto de finalidad es propio de esta última. Y, sin embargo, el análisis de lo bello en este Tercer Momento tiene como hilo argumental central la distinción de la finalidad estética respecto a la finalidad práctica⁶.

De hecho, en los textos introductorios a la *Crítica del Juicio* Kant insiste una y otra vez, tanto a propósito del problema del conocimiento de la naturaleza en sus leyes particulares, como a propósito del Juicio estético de lo bello, en que el principio *a priori* del Juicio de una finalidad subjetiva y formal es completamente distinto de la finalidad práctica, esto es, la finalidad que se enlaza con fundamentos determinantes de nuestra facultad de desear⁷. No es hacia la facultad de desear, sino hacia la facultad de conocer, hacia donde Kant desplaza la finalidad estética⁸.

La distinción entre finalidad práctica y finalidad estética se expresa en el Tercer Momento de la “Analítica de lo bello” en la forma de una contraposición entre adecuación de algo a un fin determinado (o finalidad que tiene su fundamento en un fin determinado) y finalidad como adecuación a fin sin fin, respectivamente.

El establecimiento del concepto de finalidad estética tiene lugar en dos pasos: 1) La exclusión de la representación de un fin como base determinante del juicio de gusto y 2) la identificación de una finalidad meramente formal y subjetiva, como fundamento del mismo. Lo primero, la exclusión del fin, viene determinado por el carácter desinteresado y aconceptual del juicio de lo bello; lo segundo, la identificación de una finalidad formal y subjetiva, tiene su fundamento en el hecho de que el juicio de gusto, siendo aconceptual, pretenda, no obstante, validez universal.

6 Se trata, como escribe Pareyson, de uno de los aspectos aparentemente paradójicos del juicio de gusto: “no tiene carácter práctico y, sin embargo, está basado en la finalidad, que es el concepto central de la esfera práctica”. (PAREYSON, L., *L'Estetica di Kant. Lectura della "Critica del Giudizio"*, op. cit., p. 40; vid. tamb. p. 71).

7 Vid., *K.U., Vorrede*, Ak. V, 169; *E.E.*, Ak. XX, 242; *Einleitung*, Ak. V, 181, 187, 196, 196-197.

8 La insistencia en la distinción de la finalidad estética respecto a la finalidad práctica podría responder al interés de Kant por legitimar una nueva legalidad de lo sensible (en este caso, del sentimiento de placer y de dolor). Esa nueva legalidad debe ser distinta de la legalidad mecánica; pero si ha de ser una legalidad de la naturaleza, entonces tiene que ser también distinta de la legalidad práctico-moral. Otra cosa es que, una vez descubierta como un tipo específico de legalidad de lo sensible, la finalidad estética no pueda mostrar ciertos rasgos de afinidad con la legalidad práctico-moral y, así, hacer posible el tránsito de la naturaleza a la libertad. Para esto segundo, es decisiva la orientación de la finalidad hacia la facultad de conocer. En este aspecto, Kant sigue una estrategia que ya hemos subrayado en otras partes de este artículo.

1.1. FINALIDAD SIN FIN

El concepto de fin pertenece a la esfera práctica de las costumbres y del arte (en el sentido de técnica) humanos. En la esfera práctica la finalidad presupone la representación de un fin. A su vez, la cuestión del fin se plantea en dos perspectivas: A) Una perspectiva que podríamos calificar de subjetiva, por referirse al plano de los fundamentos determinantes de nuestra facultad de desear en su enlace con el sentimiento de placer, y B) una perspectiva que cabría calificar de objetiva, por referirse a la posibilidad misma de un objeto⁹.

A) La primera perspectiva es la que aparece en primer plano en la filosofía moral de Kant.

Aquí se entiende por fin un fundamento material de determinación de la voluntad¹⁰. Fin es un objeto cuya realidad es deseada¹¹: “Fin es siempre el objeto de una inclinación, esto es: de un apetito inmediato hacia la posesión de una cosa por medio de la propia acción”¹².

La realidad del objeto está enlazada con el sentimiento de placer del sujeto. De ahí que en la *Crítica de la razón práctica*, en el proceso argumentativo destinado a fundamentar la universalidad de las leyes morales, Kant excluya como fundamento de éstas la representación de un objeto, efecto o fin de la facultad de desear; pues, en tal caso, el fundamento de determinación de la voluntad no sería otro que la expectativa del placer que promete la realidad del objeto; por tanto, un fundamento empírico y no *a priori*, que es el único que puede fundar universalidad¹³. La conexión de la realidad de un objeto de la voluntad con el

9 Considero que Kant alude a esta doble perspectiva del concepto de fin en un pasaje del párrafo 11 en el que excluye como fundamento de determinación del juicio de gusto tanto un fin subjetivo como un fin objetivo. (Vid. *K.U.*, & 11, Ak. V, 221). También parece tener presente esa doble consideración del concepto de fin al comienzo del párrafo 10, al considerar el concepto de fin desde el punto de vista de “sus determinaciones transcendentales (sin presuponer nada empírico, y el sentimiento de placer lo es)”. (*K.U.*, & 10, Ak. V, 219).

10 “(...) lo que sirve a la voluntad de fundamento objetivo de su autodeterminación es el fin”. (*Grundlegung*, Ak. IV, 427). Fin es un “fundamento material de determinación del libre albedrío”. (*Die Rel.*, Ak. VI, 3).

11 Cf. *Grundlegung*, Ak. IV, 400.

12 *Die Rel.*, Ak. VI, 7 (Nota de Kant).

13 “Entiendo por materia de la facultad de desear un objeto cuya realidad es apetecida. Si el apetito hacia ese objeto precede a la regla práctica y es la condición para adoptarla como principio, entonces digo (primeramente): ese principio es entonces siempre empírico. Pues el fundamento de determinación del albedrío (*Willkür*) es entonces la representación de un objeto y aquella relación de la representación con el sujeto por la cual es determinada la facultad de desear para la realización del objeto. Pero semejante relación con el sujeto se llama *placer (Lust)* en la realidad de un objeto.

sentimiento de placer es también lo que explica que en la ética kantiana el concepto de un objeto de la razón práctica, es decir, el concepto del bien (*Guten*), no pueda ser determinado antes de la ley moral, sino sólo “después de la misma y por la misma”¹⁴.

El placer expresa la coincidencia de la realidad de un objeto con la facultad de desear como facultad de ser causa de la realidad del mismo¹⁵, idea que hace juego con estas palabras de la Introducción a la *Crítica del Juicio*: “el logro de cualquier propósito (*Absicht*) está ligado con el sentimiento de placer”¹⁶.

Según un pasaje de la *Crítica de la razón práctica* recientemente transcrito, la relación de la representación de la realidad de un objeto de la facultad de desear con el sujeto “se llama placer en la realidad del objeto”¹⁷. En otro pasaje de esta segunda *Crítica* Kant denomina a este placer “placer práctico”: “El placer derivado de la representación de la existencia de una cosa, en cuanto deba ser un fundamento de determinación del deseo de esta cosa, se funda en la *receptividad* del sujeto, porque *depende* de la existencia de un objeto; por consiguiente, ese placer pertenece al sentido (sentimiento), y no al entendimiento, el cual expresa una relación de la representación *con un objeto*, según conceptos, pero no con el sujeto según sentimientos. El placer es, por tanto, práctico sólo en cuanto la sensación del agrado que el sujeto espera de la realidad del objeto determina la facultad de desear”¹⁸.

Así, pues, debió ese placer ser presupuesto como condición de la posibilidad de la determinación del albedrío”. (*K.p.V.*, Ak. V, 21). “La materia de un principio práctico es el objeto de la voluntad. Ese objeto es o no el fundamento de determinación de esta última. Si fuese el fundamento de determinación de la misma, estaría la regla de la voluntad sometida a una condición empírica (la relación de la representación determinante con el sentimiento de placer o dolor y, por consiguiente, no sería una ley práctica”. (*K.p.V.*, Ak. V, 27).

14 *K.p.V.*, Ak., V, 63.

15 “Vida es la facultad de un ser de obrar según leyes de la facultad de desear. La *facultad de desear* es la *facultad* de ese mismo ser, de ser, *por medio de sus representaciones, causa de la realidad de los objetos de esas representaciones. Placer es la representación de la coincidencia del objeto o de la acción con las condiciones subjetivas de la vida*, esto es, con la facultad de la *causalidad de una representación en consideración de la realidad de su objeto* (o de la determinación de las fuerzas del sujeto para la acción de producirlo)”. (*K.p.V.*, Ak. V, 9).

16 *K.U.*, *Einleitung*, Ak. V, 187.

17 *K.p.V.*, Ak. V, 21.

18 *K.p.V.*, Ak. V, 22. Puede apreciarse que en este pasaje de la segunda *Crítica* Kant restringe la noción de placer práctico a la satisfacción en lo agradable. En cambio, en la “Analítica de lo bello” de la *Crítica del Juicio* Kant extiende el placer práctico también a la satisfacción en lo bueno. (*Vid.*, *K.U.*, & 12, Ak. V, 22). La diferencia es que, en el caso de la satisfacción en lo bueno, como vamos a ver, el placer está mediado por el concepto del objeto; pero ello no impide el enlace del placer con la existencia del objeto, que es lo que Kant entiende por placer práctico. Pero en la *Crítica de la razón práctica* placer y bien moral son términos antitéticos. Lo que sí encontramos en el cap. tercero de

Pues bien, ésta es una de las perspectivas que sirve a Kant de contramodelo para establecer la especificidad de la satisfacción en lo bello, en lo que concierne a “la *relación* de los fines”.

La conexión entre el sentimiento de placer y la realidad de un objeto de la facultad de desear reaparece en el Primer Momento de la “Analítica de lo bello” en el concepto de “interés”¹⁹. Pero el juicio de lo bello es desinteresado o indiferente a la existencia del objeto²⁰. Por tanto, su carácter desinteresado excluye que el fundamento de determinación del mismo sea un fin de la facultad de desear, es decir, un fin cuya realidad sea apetecida.

Según el Tercer Momento de la “Analítica de lo bello”: “Todo fin, cuando se le considera como base de la satisfacción, lleva consigo siempre un interés, como motivo de determinación del juicio sobre el objeto del placer. Así pues, no puede ningún fin subjetivo estar a la base del juicio de gusto”²¹.

A mi modo de ver, lo que Kant entiende aquí por “fin subjetivo” es lo que corresponde al placer práctico, aludido en el anterior pasaje de la segunda *Crítica*. Esto es, fin *subjetivo* sería un objeto de la facultad de desear cuya realidad es deseada por el placer que promete.

Así pues, desde el punto de vista de “la *relación* de los fines”, la satisfacción en lo agradable tiene a su base la representación de un fin de la facultad de desear; es decir, un objeto, cuya realidad es deseada. Pero este tipo de fin queda excluido en el juicio de gusto, debido al carácter desinteresado del mismo.

Por otro lado, en el Primer Momento de la “Analítica de lo bello”, Kant no limita el enlace con el interés a la satisfacción en lo agradable, sino que la extiende también a la satisfacción en lo bueno. La diferencia es que, en la satisfacción en lo bueno, el deseo de la realidad del objeto está mediado por el concepto de

la Analítica práctica de la segunda *Crítica* es la noción de interés moral. Éste se asocia con la noción de sentimiento moral. Pero Kant rechaza expresamente la identificación de este sentimiento con un sentimiento de placer. (Vid. *K.p.V.*, Ak. V, 77).

19 “Se llama interés a la satisfacción que unimos con la representación de la existencia de un objeto. Semejante interés está, por tanto, siempre en relación con la facultad de desear, sea como fundamento de determinación de la misma, sea, al menos, como necesariamente unida al fundamento de determinación de la misma”. (*K.U.*, & 2, Ak. V, 204). “(...) querer algo y tener una satisfacción en la existencia de ello, es decir, tomar interés en ello, son cosas idénticas”. (*K.U.*, & 4, Ak. V, 209).

20 “ (...) cuando se trata de si algo es bello, no quiere saberse si la existencia de la cosa importa o solamente puede importar algo a nosotros o a cualquier otro, sino de cómo la juzgamos en la mera contemplación (intuición o reflexión)”. (*K.U.*, & 2, Ak. V, 204).

21 *K.U.*, & 11, Ak. V, 221.

éste, es decir, por la representación de un fin en sentido *objetivo*²². En el tercer Momento Kant también deja constancia del enlace de la satisfacción en lo bueno con el interés²³, si bien lo que pasa a primer plano es el enlace de la satisfacción en lo bueno con un fin objetivo. Pero, según el Tercer Momento de la “Analítica de lo bello”, el placer que basa el deseo de la realidad del objeto en el concepto de éste (es decir, la satisfacción en lo bueno) es, igual que la satisfacción en lo agradable, un placer práctico²⁴.

B) Decíamos más arriba que el concepto de fin se plantea en la filosofía kantiana en dos perspectivas: una perspectiva subjetiva, en la que el fin es un fundamento determinante de nuestra facultad de desear en su enlace con el sentimiento de placer, y una perspectiva objetiva, en la que el fin se refiere a la posibilidad misma del objeto²⁵. Hemos visto que en una perspectiva subjetivo-práctica, fin es un objeto de nuestra facultad de desear; un objeto, cuya realidad es deseada por el placer que promete. En cambio, en una perspectiva objetivo-práctica, fin es el concepto de un objeto, en cuanto que dicho concepto constituye el fundamento de la posibilidad interna o externa del objeto, por la causalidad de una voluntad. Este sentido del concepto de fin es el que aparece en primer plano en el Tercer Momento de la “Analítica de lo bello” y en la segunda parte de la *Crítica del Juicio*, la “Crítica del Juicio teleológico”.

Al concepto de fin en esta segunda perspectiva corresponden los conceptos de causalidad final y finalidad objetiva, la cual comprende, a su vez, los conceptos de utilidad y de perfección.

22 “Bueno es lo que, por medio de la razón y por el simple concepto, place. Llamamos a una especie de bueno, *bueno para algo* (lo útil), cuando place sólo como medio; a otra clase, en cambio, *bueno en sí*, cuando place en sí mismo. En ambos está encerrado siempre el concepto de un fin, por lo tanto, la relación de la razón con el querer (al menos posible) y consiguientemente, una satisfacción en la *existencia* de un objeto o de una acción, es decir, un cierto interés”. (*K.U.*, & 4, Ak. V, 207). Sobre el enlace de un fin de la razón con el sentimiento de placer, Kant escribe que en el fin, “aunque le sea propuesto por la mera razón, busca el hombre algo que puede *placerle*”. (*Die Rel.*, Ak. VI, 9).

23 “Todo interés estropea el juicio de gusto y le quita su imparcialidad, sobre todo, si no pone, como el interés de la razón, la finalidad delante del sentimiento de placer, sino que funda aquélla en éste”. (*K.U.*, & 13, Ak. V, 223; *vid. tamb.* & 17, Ak. V, 236).

24 *Vid.*, *K.U.*, & 12, Ak. V, 222.

25 En la satisfacción en lo bueno, tal como acabamos de ver, aparecen las dos perspectivas: un objeto puede ser deseado no simplemente por el placer que promete (fin subjetivo) sino porque es bueno (fin objetivo), ya sea bueno para algo, ya sea bueno en sí mismo. Es decir, el fundamento de determinación de la satisfacción puede ser, no directamente la realidad del objeto, sino el concepto del objeto como bueno.

Al comienzo del Momento Tercero Kant inscribe, en efecto, el concepto de fin en el marco de la causalidad final o enlace causal de los fines²⁶. Causalidad final es causalidad según conceptos. Se llama fin tanto al objeto de un concepto, como al concepto, en tanto que éste constituye la base de la posibilidad del primero. Finalidad es aquí la causalidad de un concepto. La facultad de los fines es la voluntad; ésta, a diferencia de las causas mecánicas, se representa anticipadamente el objeto o el efecto a producir. La causalidad final es la causalidad propia de una voluntad, es decir, de una facultad de obrar o producir sus objetos según los conceptos de los mismos²⁷. La representación o concepto del objeto (o efecto) constituye el fundamento de determinación de la voluntad para la producción del mismo²⁸.

El enlace del sentimiento de placer con un fin, en el sentido del concepto del objeto, es propio de la satisfacción en lo bueno y fue tematizado en el Momento Primero de la “Analítica de lo bello”. A pesar de que allí Kant no hace uso de la distinción entre fin *subjetivo* y fin *objetivo*, sino que habla de *fin* en el sentido del concepto de un objeto, sin calificar a este fin como *objetivo*, creo que es importante introducir la distinción entre fin *subjetivo* y fin *objetivo*, también a propósito del Primer Momento; pues, de lo contrario, se crean ciertas divergencias entre los textos, dado que en el Tercer Momento sí se distingue entre fin *subjetivo* y fin *objetivo*²⁹, si bien se deja sin especificar la noción de fin *subjetivo*. Como he indicado antes, fin *subjetivo* sería un objeto de la facultad de desear

26 Sobre la contraposición entre la relación causal de las causas eficientes (*nexus effectivus*) y el enlace causal de las causas finales (*nexus finalis*), *vid.*, *K.U.*, & 65, Ak. V, 372-373.

27 “La *voluntad* es un tipo de causalidad de los seres vivos en tanto que son racionales”. (*Grundlegung*, Ak. IV, 466).

28 “Si se quiere definir lo que sea un fin, según sus determinaciones transcendentales (sin presuponer nada empírico, y el sentimiento de placer lo es), el fin es el objeto de un concepto, en cuanto éste es considerado como la causa de aquél (la base real de su posibilidad). La causalidad de un concepto, en consideración de su objeto, es la finalidad (*forma finalis*). Así, pues, donde se piensa no sólo el conocimiento de un objeto, sino el objeto mismo (su forma o existencia) como efecto posible tan sólo mediante un concepto de éste último, allí se piensa un fin. La representación del efecto es aquí el motivo de determinación de su causa y precede a esta última. La consciencia de la causalidad de una representación en relación con el estado del sujeto, para *conservarlo* en ese mismo estado, puede expresar aquí, en general, lo que se llama placer; dolor es, al contrario, aquella representación que encierra el fundamento para determinar el estado de las representaciones hacia su propio contrario (tenerlas alejadas o despedirlas). La facultad de desear, en cuanto es determinable sólo por conceptos, es decir, por la representación de obrar según un fin, sería la voluntad”. (*K.U.*, & 10, Ak. V, 219-220). “Transcendentales” alude aquí a “determinaciones” basadas en la razón pura. Sobre la contraposición entre transcendental y empírico, en este sentido, *vid.*, *K.r.V.*, A 614 / B 644.

29 La distinción entre fines subjetivos y fines objetivos aparece también en *Grundlegung*, Ak. IV, 427. De todos modos, la correspondencia no es exacta. En este lugar la contraposición fundamental se establece entre fines relativos (materiales) y fin en sí mismo. (*Vid. ibid.*, 427-428).

cuya realidad es deseada por el placer que promete. Sería el tipo de fin implicado en la satisfacción en lo agradable, en la medida en que aquí la satisfacción se enlaza inmediatamente con la existencia del objeto, sin que dicha satisfacción presuponga el concepto del objeto; el fin es en este caso el placer mismo. Fin objetivo sería, en cambio, un fin de la razón y es el que corresponde a la satisfacción en lo bueno. En este otro caso, fin es el concepto de un objeto que la razón presenta como bueno; ya sea bueno para algo, ya sea bueno en sí mismo. El objeto tiene su fundamento en el concepto de lo que (el objeto) debe ser, esto es, en el bien. Frente a la satisfacción en lo agradable, donde el sentimiento de placer se enlaza inmediatamente con la realidad del objeto (y que se resuelve, pues, en la sensación de agrado que se espera de la realidad del objeto), la satisfacción en lo bueno presupone el concepto de un fin³⁰ (objetivo). Aquí el fin, en el sentido del concepto del objeto, es la condición de la satisfacción en la realidad del objeto.

Pero la satisfacción en lo bueno, la cual se funda en un fin objetivo, es decir, en el concepto de un objeto que la razón presenta como bueno, constituye la otra perspectiva frente a la cual establece Kant la especificidad de la satisfacción en lo bello, en lo que concierne a “la *relación de los fines*”. En efecto, este segundo sentido de la noción de fin implica un juicio conceptual sobre el objeto. En cambio, el juicio de gusto no presupone el concepto del objeto. Por eso, “tampoco puede determinar el juicio de gusto representación alguna de un fin objetivo, es decir, de la posibilidad del objeto mismo, según principios del enlace final y, por lo tanto, concepto alguno del bien, porque éste es un juicio estético y no un juicio de conocimiento, y no se refiere, pues, a ningún *concepto* de la propiedad y de la interior o exterior posibilidad del objeto, mediante esta o aquella causa”³¹. Kant separa, pues, la finalidad estética de la causalidad final³².

En el marco de la causalidad final (o, según una denominación muy usada en la tercera *Crítica*, del enlace causal de los fines), Kant denomina finalidad objetiva a “la relación del objeto con un fin determinado”³³. Este fin puede ser un fin

30 “Lo agradable, que, como tal, representa al objeto solamente con relación al sentido, tiene que ser colocado, mediante el concepto de un fin, bajo principios de la razón, para llamarle bueno como objeto de la voluntad”. (*K.U.*, & 4, Ak. V, 208). Por ejemplo, la salud “es inmediatamente agradable para todo el que la posee (...) Pero para decir que ella es buena, hay que referirla además, mediante la razón, a fines, a saber: que ella es un estado que nos hace estar dispuestos para todos nuestros asuntos”. (*K.U.*, & 4, Ak. V, 208).

31 *K.U.*, & 11, Ak. V, 221.

32 O, como también la denomina en la “*Crítica del Juicio teleológico*”, finalidad real o finalidad material. (*Vid. K.U.*, & 62).

33 *K.U.*, & 15, Ak. V, 226. En este párrafo Kant rechaza la idea de una finalidad objetiva pero sin fin; es decir, una finalidad objetiva meramente formal. (*Vid.*, Ak V, 228). En cambio, en la “*Crítica del Juicio teleológico*” (&& 62-63) sí admite la idea de una finalidad objetiva meramente for-

externo al objeto, como en la utilidad, o un fin interno, en cuanto fundamento de la posibilidad de interna del objeto, como en la perfección³⁴.

Kant no sólo rechaza que la satisfacción en lo bello descansa sobre la representación de la utilidad del objeto, sino que además insiste especialmente en que la belleza tampoco se resuelve en el concepto de perfección. El concepto de perfección presupone el concepto de un fin, como fundamento de la posibilidad interna del objeto. Dicho fin es “el concepto de *lo que la cosa deba ser*, y la concordancia de lo diverso en ella con este concepto (que da la regla del enlace de lo diverso con él) es la *perfección cualitativa* de una cosa”³⁵. Un juicio sobre la perfección es, pues, un juicio cognoscitivo sobre un objeto, es decir, presupone el concepto de éste. Ahora bien, según la teoría estética kantiana, el juicio de lo bello no es cognoscitivo o lógico, sino estético. En este aspecto, Kant arremete contra aquellos “notables filósofos”³⁶, los leibnizo-wolffianos, que habían identificado la belleza con la perfección, considerando que entre la belleza y el bien no hay una diferencia específica y de origen, sino meramente de grado: la primera sería un concepto confuso de la perfección y la segunda, un concepto claro de ésta. Pero, para Kant, la facultad de los conceptos (sean confusos o claros) es el entendimiento; y el juicio de lo bello no tiene como fundamento de determinación el concepto de un objeto; por tanto, no se funda en el entendimiento como facultad del conocimiento de un objeto, sino que refiere la representación del objeto al sentimiento.

1.2. FINALIDAD FORMAL Y SUBJETIVA

Si el primer paso en el establecimiento del concepto de finalidad estética es la exclusión de la representación de un fin, el segundo es la identificación de una finalidad meramente formal y subjetiva como base determinante de la satisfacción en lo bello.

mal o intelectual, frente a una finalidad objetiva material. Por ejemplo, las figuras geométricas exhiben una finalidad objetiva formal. Entiende por finalidad objetiva formal la adecuación o aplicabilidad de éstas a fines; pero a fines que pongo yo; no “a un fin particular fuera de mí en el objeto”. (K.U., & 62, Ak. V, 365). Esto segundo sería ya una “finalidad objetiva y material”. (K.U., 63, 366). La finalidad objetiva de la que habla Kant en parágrafo 15 de la “Crítica del Juicio estético” se correspondería con los conceptos de finalidad relativa y finalidad interna, de los que trata en los §§ 63 y 64.

34 “La finalidad objetiva es o externa, es decir, la *utilidad*, o interna, es decir, la *perfección* del objeto”. (K.U., & 15, Ak. V, 226).

35 K.U., & 15, Ak. V, 227.

36 K.U., & 15, Ak. V, 227.

En el concepto del enlace causal de los fines Kant distingue dos aspectos: por un lado, el fin “como materia del *nexus finalis*” y, por otro lado, la “finalidad según la forma”³⁷. En la noción de finalidad estética se excluye la representación de un fin como materia del *nexus finalis*, por los motivos expuestos (esto es, el carácter desinteresado y aconceptual del juicio del gusto), y se retiene, en cambio, la finalidad según la *forma*: “*Belleza es forma de la finalidad de un objeto en cuanto es percibida en él sin la representación de un fin*”³⁸.

Uno de los recursos metodológicos que Kant legitima en su *Crítica del Juicio* es lo que podríamos llamar el uso analógico del enlace de los fines. Es legítimo hacer uso de él en aquellos fenómenos cuya posibilidad sólo nos es comprensible según el enlace de los fines. En la tercera *Crítica* dichos fenómenos son la naturaleza en sus leyes particulares, los seres naturales organizados y el fenómeno de lo bello. Parece que es a la legitimación de dicho recurso a lo que hay que atribuir esta novedad conceptual de la tercera *Crítica*, la noción de una finalidad (o conformidad a fin) sin fin, una finalidad sólo según la forma³⁹.

Finalidad según la forma o forma de la finalidad significa “la concordancia de lo diverso con lo uno (sin determinar qué deba ser éste)”⁴⁰. Forma de la finalidad

37 *K.U.*, & 10, Ak. V, 220.

38 *K.U.*, & 17, Ak. V, 236.

39 “Dícese de un objeto o de un estado del espíritu o también de una acción, que es final (*zweckmässig*), aunque su posibilidad no presuponga necesariamente la representación de un fin, sólo porque su posibilidad no puede ser explicada y concebida por nosotros más que admitiendo a su base una causalidad según fines, es decir, una voluntad que la hubiera ordenado según la representación de una cierta regla. La finalidad puede, pues, ser sin fin (*ohne Zweck*), en cuanto nosotros no ponemos las causas de esa forma en una voluntad, sin poder, sin embargo, hacernos concebible la explicación de su posibilidad más que deduciéndola de una voluntad. Ahora bien, no tenemos siempre necesidad de considerar con la razón (según su posibilidad) aquello que observamos. Así, una finalidad según la forma, aun sin ponerle a la base un fin (como materia del *nexus finalis*), podemos, pues, al menos observarla y notarla en sus objetos, aunque no más que por la reflexión”. (*K.U.*, & 10, Ak. V, 220).

40 A mi juicio, el pasaje en el que se articula esta frase da a entender que la noción de finalidad según la forma equivale a la noción de la forma interna de la finalidad objetiva interna o de la perfección, pero haciendo abstracción de un fin determinado: “Lo formal en la representación de una cosa, es decir, la concordancia de lo diverso con lo uno (sin determinar qué deba ser éste), no da por sí a conocer absolutamente ninguna finalidad objetiva, porque como se ha hecho abstracción de ese uno *como fin* (lo que deba ser la cosa), no queda en el espíritu del que tiene la intuición nada más que la finalidad subjetiva de las representaciones, la cual, si bien indica una cierta finalidad del estado de la representación en el sujeto y en éste una cierta facilidad para aprehender con la imaginación una forma dada, no indica, empero, la perfección de objeto alguno, que ahí no es pensado mediante concepto alguno de un fin. Así, por ejemplo, si encuentro en el bosque un prado rodeado de árboles, en círculo, y no me represento por eso fin alguno, a saber, que quizá deba servir para bailes campesines, entonces no se da el menor concepto de perfección mediante la mera forma. Representarse una finalidad formal *objetiva*, pero sin fin, es decir, la mera forma de una *perfección* - sin materia alguna

alude a las ideas de *ajuste*, *unidad sistemática* o *armonía* de lo diverso. En realidad, ello no es sino expresión del modo característico del tratamiento kantiano de la finalidad; como ha visto MacFarland, Kant no entiende la finalidad en el sentido de un fin o propósito al que estuvieran destinados los objetos, sino como una manera de estar organizados, una manera tal que parecen depender de un plan previo⁴¹. Cassirer, por su parte, remite el significado de la “adecuación al fin” de la tercera *Crítica* al sentido que tiene esta noción en el siglo XVIII y, de manera particular, al concepto de “armonía” de Leibniz⁴².

Esta idea de finalidad o adecuación a fin en el sentido indicado constituye también el instrumento conceptual básico de la reflexión de la *Crítica del Juicio* sobre la naturaleza en sus formas particulares y sobre los fenómenos orgánicos: en el primer caso, la unidad de lo diverso se refiere a las relaciones entre las formas particulares de la naturaleza; en el segundo, a las relaciones entre las partes de un organismo.

Pero en la concepción kantiana, la belleza “(no) es una propiedad del objeto, considerado en sí”⁴³; la adecuación a fin o unidad de lo diverso se refiere aquí a “la relación mutua de las facultades de representación, en cuanto son determinadas por una representación”⁴⁴. El juicio estético “refiere la representación, mediante la cual un objeto es dado, solamente al sujeto, y no hace notar propiedad alguna del objeto, sino sólo la *forma final en la determinación de las facultades de representación*”⁴⁵ que se ocupan con éste”⁴⁶.

ni *concepto* con que concordase, aunque fuera sólo la idea de una conformidad a leyes, en general- es una verdadera contradicción”. (K.U., &15, Ak. V, 227-228).

41 Cf. MAC FARLAND, J. D., *Kant's Concept of Teleologie*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 1970, p. 78.

42 “(...) cuando hablamos hoy de la adecuación de algo a un fin, solemos relacionar con ello la idea de un fin consciente, de una creación intencional, (...) Pero la terminología usual en el siglo XVIII toma aquella expresión de ‘adecuación a fin’ en un sentido más amplio: ve en ella la idea de toda coordinación de las partes de un todo múltiple para formar una unidad, cualesquiera que sean las razones sobre que descansa esa coordinación y las fuentes de que pueda emanar. En este sentido, la expresión de referencia viene a ser la transcripción alemana del mismo concepto que Leibniz incorpora a su sistema con el nombre de ‘armonía’. Dícese que un todo es ‘adecuado al fin’ cuando las partes se hallan enlazadas y agrupadas en él de tal modo que cada parte no sólo aparece al lado de la otra, sino que se ajusta además a ella en cuanto a su sentido peculiar”. (CASSIRER, E., *Kant, vida y doctrina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, pp. 336-337).

43 K.U., & 58, Ak. V, 347. Vid. tamb. la tesis kantiana de la idealidad de la finalidad en lo bello. (Ibid. Ak. V, 350).

44 K.U., & 11, Ak. V, 221.

45 La cursiva es nuestra.

46 K.U., & 15, Ak. V, 228.

En tanto que dicha unidad no tiene su fundamento en el concepto del objeto, esta finalidad formal se llama también *subjetiva* (frente a finalidad objetiva). Finalidad subjetiva significa que la finalidad no se refiere aquí a la posibilidad interna o externa del objeto (finalidad objetiva), sino sólo a la relación de éste con el sujeto. Aunque los textos no acaban de estar claros, puede aceptarse que mientras que la expresión finalidad formal alude a la idea de ajuste, armonía o unidad de lo diverso, la noción de finalidad subjetiva hace referencia más bien a la adecuación del objeto con la forma final de las facultades de representación. Es decir, el objeto concuerda sin concepto con dicha forma final⁴⁷.

1.3. FINALIDAD Y JUICIO REFLEXIONANTE. FORMALISMO ESTÉTICO

La tesis de Kant es que esa finalidad formal y subjetiva, que consiste en la armonía de la imaginación y el entendimiento en la representación de un objeto, constituye la base determinante del juicio de gusto. La finalidad se desplaza, así, de la facultad de desear a la facultad de conocer.

La identificación de dicha finalidad tiene su fundamento en la pretensión del juicio del gusto a universalidad. Más concretamente, en el hecho de que en el juicio de lo bello, que no es un juicio conceptual, la representación del objeto se enlace con un sentimiento de placer que pretende valer universalmente.

La justificación de la pretensión del juicio de lo bello a validez universal se llevó ya a cabo en el Segundo Momento de la “Analítica de lo bello”. Dicha pretensión sólo puede justificarse por el enlace del sentimiento de placer con el Juicio reflexionante o condiciones subjetivas del conocimiento, en general. Según el parágrafo nueve, perteneciente a este Segundo Momento y que contiene la

47 En el caso de la naturaleza en sus leyes particulares, Kant califica a la finalidad también de subjetiva, pues con el concepto de la naturaleza como un sistema en sus formas particulares no se pretende establecer nada sobre el modo de ser de la naturaleza, sino sólo el presupuesto de la adecuación de la misma al sujeto (es decir, al Juicio, como capacidad de subsumir lo particular bajo lo general) con vistas a la posibilidad de un sistema empírico de experiencia. En cambio, en el caso de los seres organizados naturales, la finalidad, aunque sea también un principio regulativo y no constitutivo, no es meramente subjetiva, sino objetiva, pues se refiere a la posibilidad misma de la forma interna de dichos seres. A pesar de que Kant tiende a hacer equivalentes la noción de finalidad subjetiva del fenómeno de lo bello y la noción de finalidad subjetiva de la naturaleza en sus formas particulares (*vid.*, por ejemplo, *K.U.*, & 61, Ak. V, 359), hay algunas diferencias: es verdad que la finalidad se refiere en ambos casos a la relación de la naturaleza con el sujeto; pero en el caso de la naturaleza en sus formas particulares la finalidad se refiere además a las relaciones mutuas entre dichas formas particulares. Por otro lado, la finalidad subjetiva tiene en el caso del sentimiento de lo bello el carácter de un principio *a priori* constitutivo; en cambio, en el enjuiciamiento de la naturaleza en sus leyes particulares y en el enjuiciamiento de los fenómenos orgánicos es meramente regulativo.

“clave” de la crítica del gusto: si en el enjuiciamiento de algo como bello el sentimiento de placer derivara inmediatamente de la representación del objeto, dicho placer no podría pretender universal comunicabilidad, pues no sería más que el mero agrado de la sensación. Pero como en el juicio de gusto la universalidad tampoco puede fundarse en el concepto del objeto, la base de ésta “no puede ser otra más que el estado del espíritu, que se da en la relación de las facultades de representar unas con otras, en cuanto éstas refieren una representación dada al *conocimiento en general*”⁴⁸. El juicio subjetivo del objeto “precede, pues, al sentimiento de placer en el mismo”⁴⁹.

Expresado en la perspectiva de la finalidad en la que se desenvuelve el Tercer Momento, tendríamos el siguiente razonamiento: dado que el juicio de un objeto como bello se enlaza con un placer que “es declarado valedero para cada cual (*für jedermann*)”, su fundamento de determinación no puede ser un fin subjetivo, porque de éste no puede surgir más que una sensación de agrado, que es siempre privada; pero tampoco puede ser un fin objetivo (es decir, la “representación de la perfección del objeto” o “concepto del bien”), pues el juicio de gusto no es conceptual. “Así pues, nada más que la finalidad subjetiva en la representación de un objeto sin fin alguno (ni objetivo ni subjetivo) y, por consiguiente, la mera forma de la finalidad en la representación, mediante la cual un objeto nos es *dado*, en cuanto somos conscientes de ella, puede constituir la satisfacción que juzgamos sin concepto como universalmente comunicable, y, por tanto, el fundamento de determinación del juicio del gusto”⁵⁰.

En realidad, lo que añade el Momento Tercero es la determinación de esa relación mutua de las facultades de representación como una relación de finalidad; de manera que donde el Momento Segundo habla del juicio del objeto o de las condiciones subjetivas del juicio del objeto (la armonía de la imaginación y el entendimiento), como fundamento de la satisfacción en lo bello, el Momento Tercero habla, en el mismo sentido, de finalidad formal y subjetiva en la representación de un objeto.

La referencia de la finalidad estética al Juicio indica el carácter puro o *a priori* de la primera y, por tanto, el origen transcendental del gusto: el juicio de gusto “descansa en fundamentos *a priori*”⁵¹. El principio *a priori* del gusto no es

48 K.U., & 9, Ak. V, 217.

49 K.U., & 9, Ak. V, 218.

50 K.U., & 11, Ak. V, 221.

51 K.U., & 12, Ak. V, 221. Se cumple también aquí esa especie de axioma de la filosofía crítica, según el cual la pretensión de algo a validez universal y necesidad es indicio seguro de su origen *a priori*. (Vid. K.r.V., B 3-5).

otro que la condición subjetiva de todo juicio en general, esto es, la concordancia de la imaginación y el entendimiento⁵².

Podría decirse que finalidad estética y Juicio se identifican siempre que se tenga en cuenta que Juicio no se refiere aquí a la actividad de subsumir intuiciones bajo conceptos determinados (Juicio determinante), pues el juicio estético no es un juicio lógico, sino a las fuerzas mismas de representación, la imaginación y el entendimiento, y a su concordancia mutua, antes de todo concepto (Juicio reflexionante); en el juicio de gusto no se trata de la determinación de las intuiciones por conceptos, sino que las primeras sirven únicamente a “la mutua animación de la imaginación en su *libertad* y del entendimiento con su *conformidad con leyes*”⁵³.

La relación final de estas dos facultades es para Kant el fundamento *constitutivo* del sentimiento de placer en lo bello⁵⁴; de tal manera que el sentimiento de lo bello es la *conciencia* misma de dicha finalidad: “La conciencia (*Bewusstsein*) de la finalidad meramente formal en el juego de las facultades de conocimiento del sujeto, en una representación mediante la cual un objeto es dado, es el placer mismo”⁵⁵. Conciencia tiene aquí el sentido de sentimiento: es decir, dicha armonía no es algo pensado, sino sentido. De hecho, los términos conciencia y sentimiento parecen convertibles: “El juicio se llama estético también solamente porque su fundamento de determinación no es ningún concepto, sino el *sentimiento* (del sentido interno) de aquella armonía en el juego de las facultades del espíritu en cuanto puede sólo ser sentida”⁵⁶.

Con la identificación de esta nueva legalidad *a priori* que es una finalidad meramente formal y subjetiva, como finalidad de las facultades de conocer, antes de todo concepto del objeto, queda fundamentada *a priori* la separación de lo estético respecto a lo teórico y a lo práctico. En lo estético el Juicio se muestra

52 “La condición subjetiva de todos los juicios es la facultad misma de juzgar o Juicio. Éste, usado en consideración de una representación mediante la cual un objeto es dado, exige la concordancia de dos facultades de representación, a saber: la imaginación (para la intuición y comprensión de lo diverso de la misma) y el entendimiento (para el concepto como representación de la unidad de esa comprensión)”. (*K.U.*, & 35, Ak. V, 237).

53 *K.U.*, & 35, Ak. V, 287.

54 Como ya hemos apuntado en una nota anterior, a diferencia de lo que sucede en el problema del conocimiento de la naturaleza en sus formas particulares y en el de los seres organizados naturales, donde la finalidad, aunque transcendental, es un principio regulativo, en la experiencia de lo bello la finalidad no es meramente un principio regulativo, sino el principio *constitutivo* de la misma.

55 *K.U.*, & 12, Ak. V, 222; *vid. tamb.* & 11, Ak. V, 221.

56 *K.U.*, & 15, Ak. V, 228. El subrayado es nuestro.

como una facultad legisladora *a priori*⁵⁷. Queda también fundada *a priori* la especificidad del placer en lo bello respecto al placer en el ámbito práctico. Frente al placer en el ámbito práctico, el fundamento de determinación del placer en lo bello no es ni la sensación de agrado ni el concepto de lo que el objeto debe ser, sino el Juicio o la mera reflexión. El placer en lo bello es específicamente distinto del placer en el ámbito práctico, pues descansa en un fundamento *a priori* propio.

Dicha especificidad se concreta también en la noción de *juicio puro de gusto*, cuyos dos caracteres esenciales son la índole *formal* de la satisfacción y el desinterés. *Forma* se opone, por una parte, a *materia* de la satisfacción. En este sentido, Kant sostiene que “el puro juicio de gusto es independiente de encanto y de emoción”⁵⁸. Encanto y emoción se refieren a la materia de la satisfacción, es decir, a la sensación. Pero el placer en lo bello no tiene como fundamento una “satisfacción empírica”⁵⁹, una “sensación”⁶⁰. Lo que determina el juicio de gusto es la forma de las representaciones, y no lo material de las mismas, que sólo puede fundar una sensación de agrado y no se deja comunicar universalmente. Sólo la forma puede computarse como belleza, pues es lo único universalmente comunicable. Forma significa aquí enlace o unidad de una diversidad de representaciones; forma equivale, pues, a “finalidad de la forma”⁶¹. Pero, al mismo tiempo, la forma, como unidad de una diversidad de representaciones, es en el plano subjetivo del Juicio reflexionante la noción misma de la finalidad formal, es decir, la unidad armónica de las fuerzas de representación⁶² (la imaginación, en

57 Cuando el juicio estético lleva consigo las pretensiones de validez universal y necesidad, “entonces tiene también la pretensión de que su principio determinante no puede descansar *meramente* en el *sentimiento* de placer o displacer, sino que debe descansar *al mismo tiempo en una regla* de las facultades superiores del conocimiento, y en este caso en una regla del Juicio, que, por tanto, es legislador con respecto a las condiciones de la reflexión *a priori* y demuestra *autonomía*; pero esta autonomía no es (como la del entendimiento, en consideración a las leyes teóricas de la naturaleza, o la de la razón, en las leyes prácticas de la libertad) objetiva, es decir, por medio de conceptos de cosas o acciones posibles, sino meramente subjetiva, válida para el juicio basado en el sentimiento, el cual, si puede aspirar a la validez universal, demuestra su origen fundado en principios *a priori*. (...) y de este modo todos nuestros juicios pueden ser clasificados en *teóricos, estéticos y prácticos*, según el orden de las facultades superiores de conocer. En esta clasificación sólo consideramos estéticos los juicios de reflexión que se refieren solamente a un principio del Juicio, en cuanto facultad cognoscitiva superior”. (E.E., Ak. XX, 221-223).

58 K.U., & 13, Ak. V, 223.

59 K.U., & 14, Ak. V, 224.

60 K.U., & 14, Ak. V, 226.

61 K.U., & 13, Ak. V, 223.

62 Creo que la alusión en el siguiente pasaje a la “reflexión” permite afirmar la coincidencia entre la forma de las representaciones y la forma de la finalidad como juego armónico de la imaginación y el entendimiento, que es el fundamento determinante del juicio de gusto: “Si se admite, con

tanto que facultad de las intuiciones *a priori*, y el entendimiento, como facultad de los conceptos⁶³. En realidad, en lo estético, sujeto (Juicio, reflexión) y objeto (bello) vienen a coincidir.

Forma se opone, por otra parte, a un *fin determinado*, como concepto de lo que el objeto debe ser⁶⁴. En este sentido, Kant separa el juicio puro de gusto del “ideal de belleza”⁶⁵. Esta separación reafirma una vez más la especificidad de lo estético frente a lo práctico-moral, pues ideal de belleza significa la representación en un ser individual (que sólo puede ser el hombre) de la idea de la razón de un *maximum* de perfección moral. El ideal de lo bello “consiste en la expresión de lo *moral*”⁶⁶; de ahí su validez universal. Sin embargo, su carácter conceptual, así como su enlace con el más alto interés, hacen que el juicio según un ideal de belleza no pueda ser un juicio estético puro⁶⁷.

La satisfacción en lo bello no es, pues, ni una sensación empírica ni una satisfacción “intelectual”⁶⁸, esto es, basada en el concepto del objeto: “Así como el enlace de lo agradable (de la sensación) con la belleza, que propiamente sólo concierne a la forma, impide la pureza del juicio de gusto, así el enlace del bien (para lo cual lo diverso es bueno a la cosa misma, según su fin) con la belleza daña a la pureza de ésta”⁶⁹.

Euler, que los colores son latidos (*pulsus*) del éter que se siguen a tiempos iguales, como las notas musicales son latidos del aire que vibra en el sonido, y, lo que es más importante, que el espíritu percibe no sólo, por el sentido, el efecto de ellos sobre la animación del órgano, sino también, por la reflexión, el juego regular de las impresiones (por tanto, la forma en el enlace de representaciones diferentes), de lo cual yo, sin embargo, dudo mucho, entonces color y sonido no serían meras sensaciones, sino ya determinaciones formales de la unidad de una diversidad de las mismas, y entonces también podrían contarse por sí como bellezas”. (*K.U.*, &14, Ak. V, 224).

63 *Vid. K.U.*, *Einleitung*, Ak. V, 189-190

64 “En el juicio de una belleza libre (según la mera forma), el juicio de gusto es puro. No hay presupuesto concepto alguno de un fin para el cual lo diverso del objeto dado deba servir y que éste, pues, deba representar, y por el cual la libertad de la imaginación, que, por decirlo así, juega en la observación de la figura, vendría a ser sólo limitada”. (*K.U.*, & 16, Ak. 229-230). Frente a la “belleza libre”, que “no presupone concepto alguno de lo que el objeto deba ser”, Kant llama “adherente” a la belleza que “presupone un concepto y la perfección de un objeto según éste”. (*K.U.*, & 16, Ak. V, 229). Por otro lado, la exclusión del concepto del objeto como base determinante del juicio de lo bello hace que, según Kant, no pueda haber “regla objetiva alguna del gusto que determine, por medio de conceptos, lo que sea bello”. (*K.U.*, & 17, Ak. V, 231).

65 *K.U.*, & 17, Ak. V, 231.

66 *K.U.*, & 17, Ak. V, 235.

67 *Cf. K.U.*, & 17, Ak. V, 235-236

68 *Vid. esta expresión en K.U.*, & 16, Ak. V, 230.

69 *K.U.*, & 16, Ak. V, 230.

Y, sin embargo, debido a su referencia al Juicio; dicho de otro modo, debido a su fundamento formal, el sentimiento de lo bello empieza a exhibir una afinidad, con el sentimiento moral o sentimiento de respeto hacia la ley moral. Kant alude por primera vez a dicha afinidad en el párrafo 12 de la “Analítica de lo bello”, al poner en paralelo la fundamentación *a priori* del juicio de gusto con la fundamentación *a priori* del sentimiento de respeto⁷⁰. Ambos tienen en común el carácter *formal* de su fundamento de determinación. Se nos recuerda en este párrafo 12 que en la *Crítica de la razón práctica* el sentimiento moral no se dedujo “de la idea de lo moral como causa”; es decir, del “concepto de lo moral, como un bien”⁷¹. Como sabemos, en la ética kantiana, la ley moral precede como fundamento al concepto del bien moral. El sentimiento moral es el estado del espíritu de una voluntad determinada por la ley⁷². En efecto, según el capítulo tercero de la “Analítica de la razón pura práctica”, el sentimiento de respeto hacia la ley moral “depende de la representación de una ley, meramente según su forma, y no por objeto alguno de la misma”⁷³. El sentimiento de respeto “surge de la conciencia” de la “compulsión” de la ley moral sobre la voluntad, con daño de las inclinaciones⁷⁴. Como sabemos, tampoco el sentimiento de lo bello tiene como causa el concepto de un objeto como bueno, sino que consiste en la conciencia de la armonía de la imaginación y el entendimiento en la representación de un objeto. Es decir, el fundamento de su determinación es también formal. En el caso del sentimiento moral, forma significa universalidad de las máximas; en el caso del sentimiento de lo bello, forma significa juicio o reflexión sobre el objeto.

Pero el sentimiento moral, a diferencia del sentimiento de placer en lo bello, sí se enlaza con el *interés*, es decir, con el deseo de la realidad del objeto. En este sentido, Kant contrapone el carácter contemplativo del placer en lo bello al placer

70 La frase con la que se afirma expresamente la afinidad dice así: “lo mismo ocurre en los juicios estéticos”. (*K.U.*, & 14, Ak. V, 222).

71 *K.U.*, & 12, Ak. V, 222.

72 Creo que es así como se puede interpretar el siguiente pasaje de este párrafo 12 de la “Analítica de lo bello”: “El estado de espíritu, empero, de una voluntad determinada por algo, es ya en sí un sentimiento de placer, idéntico con él, y así no sigue de él como efecto; y esto último sólo debería admitirse si el concepto de lo moral, como un bien, precediese a la determinación de la voluntad mediante la ley, pues entonces el placer que fuera unido con el concepto, hubiera sido en vano deducido de él como de un mero conocimiento”. (*K.U.*, & 12, Ak. V, 222).

73 *K.p.V.*, Ak. V, 80. Forma se refiere aquí a la universalidad y necesidad de la ley.

74 *K.p.V.*, Ak. V, 80. “La conciencia de una *libre* sumisión de la voluntad bajo la ley, como unida, sin embargo, con una inevitable coacción hecha a todas las inclinaciones, sólo, empero, por la propia razón, es (...) el respeto hacia la ley. La ley que exige y también inspira ese respeto no es otra (...) que la ley moral (pues ninguna otra excluye todas las inclinaciones del influjo inmediato de ésta sobre la voluntad”. (*Ibid.*, 80).

práctico: “Ahora bien, lo mismo ocurre en los juicios estéticos con el placer⁷⁵, sólo que aquí éste es meramente contemplativo y *no tiene interés en influir en el objeto*; en el juicio moral, en cambio, es práctico”⁷⁶.

Parece claro que en este momento Kant está considerando el sentimiento de respeto hacia la ley moral como placer (práctico)⁷⁷. En la *Crítica de la razón práctica* descartó que dicho sentimiento fuera un sentimiento de placer; la razón que se aducía es que comporta un daño a las inclinaciones sensibles⁷⁸. Además -se argumentaba-, “no puede ser contado ni como placer ni como dolor”, porque “depende de la representación de una ley, meramente según su forma, y no por objeto alguno de la misma”⁷⁹. Al comienzo del párrafo 12 de la “Analítica de lo bello” Kant parece tener en mente esta posición de la segunda *Crítica*, al escribir del “sentimiento del respeto” que “no quiere coincidir bien ni con el placer ni con el dolor que recibimos de objetos empíricos”⁸⁰. Sin embargo, ahora, según estamos viendo, sí considera al sentimiento moral como placer, como placer práctico. Esta especie de ambigüedad tal vez pueda resolverse teniendo en cuenta que en la *Crítica de la razón práctica* sentimiento de placer se identificaba, sin más, con satisfacción de las inclinaciones o con la consecución de un objeto de la facultad de desear. Sin embargo, uno de los grandes rendimientos del análisis trascendental de lo bello es la ampliación del concepto de sentimiento de placer: éste ya no se identifica necesariamente con satisfacción de las inclinaciones; así, el placer en lo bello no tiene como fundamento la realidad de un objeto de la facultad de desear, sino un fundamento formal. Por tanto, que el sentimiento de respeto tenga un fundamento formal no impide que pueda ser computado como placer. En este momento, la contraposición se establece entre dos tipos de placer: placer contemplativo y placer práctico. El sentimiento de respeto no es meramente contemplativo, sino práctico.

Si bien el sentimiento de respeto hacia la ley moral no tiene como fundamento de determinación el concepto de un objeto como bueno, sino la ley moral, que es la que funda el concepto de dicho objeto, sin embargo (el sentimiento moral) sí se enlaza con el deseo de la realidad de éste (por tanto, con el interés). En efecto, en la segunda *Crítica* Kant considera al sentimiento de respeto como un “motor

75 Si nuestra interpretación es correcta, la semejanza se refiere, tal como hemos indicado, al hecho de que sentimiento moral y sentimiento de lo bello tienen ambos un fundamento formal.

76 *K.U.*, & 12, Ak. V, 222. La cursiva es nuestra.

77 De hecho, Kant habla del sentimiento de respeto como un sentimiento de placer en varios lugares de la tercera *Crítica*: *K.U.*, Ak. V, 266, 289, 292, 300.

78 *Vid. K.p.V.*, Ak. V, 77, 80.

79 *K.p.V.*, Ak. V, 80.

80 *K.U.*, & 12, Ak. V, 222.

moral”; más aún, como “el único y al mismo tiempo indudable motor moral”⁸¹. Y “motor” significa “fundamento subjetivo de determinación de la voluntad”⁸². El sentimiento de respeto no es, por tanto, un sentimiento meramente contemplativo, sino “práctico”⁸³, pues se enlaza con la voluntad para la producción de su objeto, en este caso, el bien moral⁸⁴. De ahí que Kant escriba que el sentimiento moral, si bien “depende de la representación de una ley, meramente según la forma, y no por objeto alguno de la misma (...) sin embargo, produce un *interés* en la observación de la ley, interés que nosotros denominamos *moral*”⁸⁵.

En cambio, lo bello place por sí mismo. Es decir, frente al placer práctico, el placer en lo bello es *contemplativo*; no pretende influir en la realidad de objeto alguno; no tiende a ningún fin exterior a él mismo, sino que tiene en sí mismo su propia finalidad, que no es otra que la “vivificación” y “ocupación” misma de las facultades de representación⁸⁶: “La conciencia de la finalidad meramente formal en el juego de las facultades de conocimiento (*Erkenntniskräfte*) del sujeto, en una representación mediante la cual un objeto es dado, es el placer mismo, porque encierra un fundamento de determinación de la actividad del sujeto, con respecto a la animación (*Belebung*) de las facultades del mismo, una interior causalidad (*Kausalität*), pues (que es final), en consideración del conocimiento en general, pero sin limitarse a un conocimiento determinado⁸⁷ y, consiguientemente, una mera forma de la finalidad subjetiva de una representación en un juicio estético. Este placer no es de ninguna manera práctico, ni como el que tiene la base patológica del agrado, ni como el que tiene la base intelectual del bien

81 *K.p.V.*, Ak. V, 78.

82 *K.p.V.*, Ak. V, 72.

83 “El sentimiento que surge de la conciencia de esa compulsión (...) (es) práctico, es decir, posible mediante una precedente (objetiva) determinación de la voluntad y causalidad de la razón”. (*K.p.V.*, Ak. V, 80).

84 “(...) el respeto hacia la ley moral tiene que ser considerado también como efecto positivo, pero indirecto, de la misma (la ley moral) sobre el sentimiento, en cuanto ella debilita la influencia contrariante de las inclinaciones por la humillación de la presunción, y, por consiguiente, debe ser considerado como fundamento subjetivo de la actividad, es decir, como *motor* para la observación de la ley moral y como fundamento para máximas de un modo de vivir conforme a ella”. (*K.p.V.*, Ak. V, 79).

85 *K.p.V.*, Ak. V, 80.

86 En el parágrafo 61 se dice también “fortificar” (*stärken*) y “entretener” (*unterhalten*) a las “potencias del espíritu” (*Gemütskräfte*). (*K.U.*, & 61, Ak. V, 359).

87 Como indica Cassirer, en la conducta estética el acento no recae en el factor conocimiento, sino en el factor unidad; y dicha unidad o entrelazamiento armónico no se refiere a las representaciones mismas, sino a las fuerzas de representación. (Cf. CASSIRER, E. *Kant, vida y doctrina*, op. cit. pp. 368-369). Para algunas precisiones importantes sobre el carácter de la imaginación (“productiva y autoactiva”) y el papel del entendimiento (“el entendimiento está al servicio de la imaginación y no ésta al de aquél”) en el juicio de gusto, vid. “Nota general a la primera sección de la Analítica”. (*K.U.*, Ak. V, 240-244).

representado. Tiene, sin embargo, causalidad en sí (*Kausalität in sich*), a saber: la de conservar, sin ulterior intención (*Absicht*), el estado de la representación misma y la ocupación (*Beschäftigung*) de las facultades del conocimiento”⁸⁸. Por eso, Kant se refiere también al placer en lo bello con las expresiones “placer de la mera reflexión”⁸⁹ o “satisfacción de la mera reflexión”⁹⁰.

La cuestión ahora es: ¿de qué modo contribuyen la “finalidad estética”⁹¹ y el placer fundado en ella, “el placer de la mera reflexión”, a salvar el abismo de la naturaleza con la libertad? ¿Cuál es el significado la finalidad estética y del placer de la mera reflexión desde el punto de vista del cometido sistemático que Kant asigna a la tercera *Crítica* y desde el punto de vista del proyecto moral de la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible? Pues decíamos al comienzo de este artículo que, según los textos introductorios a la tercera *Crítica*⁹², el principio *a priori* del Juicio, en la medida en que es constitutivo del sentimiento de placer y dolor, tal como sucede en los juicios estéticos de lo bello, haría posible una conexión de la naturaleza con la libertad; dicho principio permitiría pensar la concordancia de la naturaleza con los fines de la libertad, los cuales han de realizarse en la primera.

2. EL SIGNIFICADO SISTEMÁTICO DE LA FINALIDAD ESTÉTICA

A pesar de que en los mencionados textos introductorios Kant anticipa el rendimiento sistemático de la finalidad estética, en el cuerpo de la obra no hay un desarrollo directo de tales anticipaciones. A mi modo de ver, el rendimiento de la finalidad estética para el cometido sistemático de la tercera *Crítica* se desarrolla en dos pasos. El primero consiste en hacer ver que del análisis transcendental de lo bello se deduce *un nuevo concepto de naturaleza*: la concordancia o finalidad de ésta para nuestro Juicio. A este primer paso sigue un segundo paso (que explicitaremos más adelante), en el que esa concordancia de la naturaleza con el

88 *K.U.*, & 12, Ak. V, 222.

89 *K.U.*, & 39, Ak. V, 292.

90 *K.U.*, & 41, Ak. V, 296.

91 La expresión “finalidad estética” no aparece en el Tercer Momento de la “analítica de lo bello”; pero sí más adelante: “La finalidad estética es la conformidad a la ley del Juicio en su libertad”. (*K.U.*, Ak. V, 270). *Vid.* tamb. la expresión “finalidad estética” en *ibid.* 344, 347.

92 *Vid.* *K.U.*, *Vorrede*, Ak. V, 168-169; *E.E.*, Ak. XX, 244, 246; *Einleitung*, Ak. V, 176, 178-179, 195-199.

Juicio, en la medida en que está en la base del juicio de lo bello, se muestra como concordancia de la naturaleza con la moralidad.

2.1. UN NUEVO CONCEPTO DE NATURALEZA: LA FINALIDAD DE LA NATURALEZA PARA EL JUICIO

A pesar de que “un juicio de gusto no es ningún juicio de conocimiento, ni belleza es una propiedad del objeto, considerado en sí”⁹³, el hecho estético tiene como consecuencia un nuevo concepto de naturaleza. La ganancia de una ampliación del concepto de naturaleza es muy importante, pues no debe perderse de vista que Kant asigna a la *Crítica del Juicio* el cometido de conciliar la naturaleza con los fines de la libertad. Pues bien, a la luz del juicio estético, la naturaleza no es interpretable exclusivamente como mecanismo natural, según el cual la conexión entre los fenómenos depende necesariamente de otros fenómenos y tiene su fundamento en la legislación trascendental del entendimiento, sino que la naturaleza se deja interpretar además según la analogía del enlace de los fines.

He aquí dos pasajes sobre la ampliación del concepto de naturaleza en ese sentido: “la belleza natural (la independiente) parece ser una finalidad en su forma, mediante la cual el objeto parece, en cierto modo, ser determinado de antemano para nuestro Juicio y constituye en sí, de este modo, un objeto de la satisfacción”⁹⁴. “La belleza independiente natural nos descubre una técnica de la naturaleza que la hace representable como un sistema, según leyes cuyo principio no encontramos en toda nuestra facultad del entendimiento, y éste es el de una finalidad con respecto al uso del Juicio, en lo que toca a los fenómenos, de tal modo que éstos han de ser juzgados como pertenecientes no sólo a la naturaleza en su mecanismo sin finalidad, sino también a la analogía con el arte. Aquella, pues, no amplía, desde luego, nuestro conocimiento de los objetos de la naturaleza, pero sí nuestro concepto de la naturaleza, añadiendo al mero mecanismo el concepto de ella como arte, lo cual invita a profundas investigaciones sobre la posibilidad de semejante forma”⁹⁵.

El sentido de algunas de las expresiones que aparecen en estos pasajes, especialmente en el segundo, se comprende mejor si se tiene en cuenta el discurso de las dos Introducciones sobre el Juicio reflexionante y el problema del conocimien-

93 K.U., & 58, Ak. V, 347.

94 K.U., & 23, Ak. V, 245.

95 K.U., & 23, Ak. V, 246.

to de la naturaleza en sus formas particulares y sus leyes empíricas⁹⁶. La experiencia de lo bello (o la reflexión transcendental sobre la misma) nos desvela una finalidad de la naturaleza. Dicha finalidad se entiende en el sentido de un acuerdo o concordancia de la naturaleza, en sus formas particulares, con nuestro Juicio. Puesto que el Juicio es la facultad de “pensar lo particular como contenido en lo universal”⁹⁷, la naturaleza es representada como un sistema, donde lo particular se subordina a lo general⁹⁸; es decir, la naturaleza es representada como adecuada a la posibilidad de conceptos o a leyes, en general. Pero esta adecuación de la naturaleza a conceptos o leyes, en general, no se funda en la legislación transcendental del entendimiento; por tanto, sólo resulta posible como finalidad⁹⁹; de manera que la naturaleza ha de pensarse según la analogía del arte o la técnica¹⁰⁰, esto es, como si la conexión de lo diverso se fundara en un entendimiento o en

96 Además en dichas Introducciones Kant pone en conexión el problema del conocimiento empírico de la naturaleza con el Juicio estético: la experiencia como un sistema de la naturaleza en sus formas particulares y sus leyes empíricas exige el presupuesto de una finalidad de la naturaleza para nuestro Juicio; y el juicio estético de lo bello vendría a significar una representación de dicha finalidad. Es decir, nosotros podemos percibir esa finalidad de la naturaleza para nuestro Juicio en el juicio de gusto, de tal manera que dicha finalidad, que es el principio *a priori* del Juicio en su reflexión sobre la naturaleza, es, al mismo tiempo, el fundamento *a priori* constitutivo del sentimiento de placer en lo bello o del juicio de gusto. (Vid. en este sentido la sección VII de cada una de las dos Introducciones; especialmente, *EE.*, Ak. XX, 219-221 y *Einleitung.*, Ak. V, 189-191. Vid. tamb. *K.U.*, & 61, Ak V, 359).

97 “El Juicio, en general, es la facultad de pensar lo particular como contenido en lo universal. Si lo universal (la regla, el principio, la ley) es dado, el Juicio, que subsume en él lo particular (incluso cuando como Juicio transcendental pone *a priori* las condiciones dentro de las cuales solamente puede subsumirse en lo general), es *determinante*. Pero si sólo es dado lo particular, sobre el cual él debe encontrar lo universal, entonces el Juicio es solamente *reflexionante*”. (*Einleitung*, Ak. V, 179). “El Juicio puede ser considerado, bien como la mera facultad de *reflexionar* sobre una representación dada según un cierto principio, para llegar a un cierto principio hecho posible por aquella, o bien como la facultad de *determinar* un concepto fundamental por medio de una representación empírica dada. En el primer caso, se trata del *Juicio reflexionante* y en el segundo del *determinante*. (...) *reflexionar* es comparar y combinar representaciones dadas, bien con otras, bien con su facultad de conocimiento, en relación con un concepto hecho posible por ellas. (...) El principio de la reflexión sobre objetos dados en la naturaleza es que se puedan encontrar *conceptos* determinados empíricamente para todas las cosas de la naturaleza, en otras palabras, que siempre se puede presuponer en sus productos una forma que sea posible según leyes generales cognoscibles por nosotros”. (*E.E.*, Ak. XX, 211-212).

98 Cf. *E.E.*, Ak. XX, 201-203; *vid.* tamb. las secciones IV, V y VI de esta primera Introducción y las secciones IV, V y VI de la Introducción definitiva.

99 “La finalidad es una legalidad de lo contingente (*Zufälligen*) como tal”. (*E.E.*, Ak. XX, 217). “(...) como esa concordancia del objeto con las facultades del sujeto es contingente (*zufällig*), produce entonces la representación de una finalidad de aquél en relación con las facultades de conocer del sujeto”. (*Einleitung*, Ak. V, 190; cf. tamb. *ibid.*, 184, 185, 186-187).

100 Cf. *E.E.*, Ak. XX, 203-205.

una voluntad (es decir, en una causa que obra según conceptos), el cual hubiera producido la naturaleza con vistas a nuestro Juicio¹⁰¹.

Pero esta imagen de la naturaleza como técnica o arte no equivale a un juicio teleológico sobre la misma. Kant rechaza explícitamente un “realismo” de la finalidad, al que opone su tesis del “idealismo” de la misma: en el “realismo de la finalidad estética de la naturaleza”, la finalidad subjetiva, es decir, “la concordancia (de la representación del objeto) en la imaginación con los principios esenciales del Juicio en general en el sujeto”, es admitida como un fin real (intencionado) de la naturaleza (o del arte), a saber, el de concordar con nuestro Juicio”; en cambio, en el idealismo de la misma “sólo es admitida como una concordancia, conforme a fin, que se produce sin fin de suyo y de modo contingente, con la exigencia del Juicio, en consideración de la naturaleza y de las formas de ésta producidas según leyes particulares”¹⁰².

Así pues, el concepto de naturaleza que se gana con la reflexión trascendental sobre lo bello es el de su adecuación final al Juicio¹⁰³. A partir de aquí vamos a intentar responder a dos preguntas: en primer lugar, ¿de dónde procede este rendimiento del juicio estético de una conformidad final de la naturaleza al Juicio? Y, en segundo lugar, ¿qué aporta esta finalidad de la naturaleza para el Juicio al problema de la tercera *Crítica* de la conciliación de la naturaleza con los fines de la libertad?

¿De dónde procede el rendimiento del juicio estético de una conformidad final de la naturaleza al Juicio? Hasta ahora, siguiendo fundamentalmente el hilo argumental del Tercer Momento de la “Analítica de lo bello”, habíamos referido la noción de finalidad estética a la relación interna de las facultades de representación, la imaginación y el entendimiento. Sin embargo, tal como estamos

101 Cf. *E.E.*, 200, 216 y *Einleitung*, Ak. V, 180.

102 *K.U.*, & 58, Ak. V, 347. Además, “lo que demuestra directamente el principio de la *idealidad* de la finalidad en lo bello de la naturaleza, como principio que ponemos siempre a la base del juicio estético mismo y que no nos permite emplear realismo alguno de un fin de aquélla para nuestra facultad de representar, como base de explicación, lo que demuestra eso, es que buscamos, en el juicio de la belleza en general, la medida de la misma *a priori* en nosotros mismos, y que el Juicio estético, en consideración al juicio de si algo es o no bello, es él mismo legislador, lo cual no puede ocurrir si admitimos el realismo de la finalidad de la naturaleza, porque entonces debiéramos aprender de la naturaleza qué es lo que hemos de encontrar bello, y el juicio de gusto estaría sometido a principios empíricos. Pero en un juicio semejante no se trata de lo que la naturaleza sea, como fin, para nosotros, sino de cómo nosotros la cogemos. Sería siempre una finalidad objetiva de la naturaleza, si ésta hubiese formado sus formas para nuestra satisfacción, y no una finalidad subjetiva que descansase en el juego de la imaginación en su libertad; en este caso, es con favor con lo que cogemos nosotros la naturaleza, pero no es favor lo que ella nos muestra”. (*K.U.*, & 58, Ak. V, 350).

103 Vid tamb. sobre ello, *E.E.*, Ak. XX, 221 y *Einleitung*, Ak. V, 189-190.

viendo, en el discurso ulterior de la “Crítica del Juicio estético” y también en las dos Introducciones a la tercera *Crítica*, Kant refiere además la noción de finalidad subjetiva y formal a la concordancia de la naturaleza (o del objeto dado en la representación) con el Juicio. A mi modo de ver, lo que justifica la referencia de la finalidad subjetiva a la naturaleza es el hecho de que en el punto de partida del juicio de gusto está la representación de un objeto, el cual es dado por medio de la imaginación. De manera que la concordancia de la imaginación con el entendimiento equivale al mismo tiempo a la concordancia del objeto, dado por medio de la imaginación, con el entendimiento.

Ahora bien, el rendimiento del juicio de lo bello, en lo que concierne al concepto de la naturaleza como adecuación final de sus objetos a nuestro Juicio, procede de la presencia, por así decir, del entendimiento, a pesar de que éste no tenga aquí un uso cognoscitivo; esto es, del hecho de que la aprehensión de la diversidad del objeto en la imaginación concuerde con el entendimiento, como facultad de la conformidad a leyes en general. En otras palabras, el rendimiento procede del hecho de que el juicio de gusto sobre lo bello de la naturaleza se refiere a la *forma* del objeto; donde forma significa unidad de lo diverso; y ésta se debe a la *limitación*¹⁰⁴ por el entendimiento de lo múltiple de las representaciones de la imaginación. El papel del entendimiento aquí no es determinar mediante conceptos, sino *limitar*¹⁰⁵, contener dentro de ciertos límites, la diversidad de las representaciones de la imaginación. Ésta es, en efecto, la perspectiva que aduce Kant en el curso de la argumentación en la que se articulan los dos pasajes que hemos transcrito más arriba sobre la ampliación del concepto de naturaleza por las formas bellas de ésta. En dicha argumentación Kant destaca algunas diferencias entre lo bello y lo sublime. La que aquí nos importa es la siguiente: “Lo bello de la naturaleza se refiere a la forma del objeto, que consiste en su limitación (*Begrenzung*); lo sublime, al contrario, puede encontrarse en un objeto sin forma, en cuanto en él, u ocasionada por él, es representada *ilimitación* (*Unbegrenztheit*) y pensada, sin embargo, una totalidad de la misma, de tal modo que parece tomarse lo bello como la exposición de un concepto indeterminado del entendimiento, y lo sublime, como la de un concepto semejante de la razón”¹⁰⁶.

104 Como vamos a ver enseguida, Kant mismo utiliza la expresión “limitación”, a propósito del juicio de lo bello.

105 Es muy posible que Kant tenga aquí en mente la función general del entendimiento como facultad de las reglas o forma lógica del pensar, del que habla en la *Crítica de la razón pura*, en el marco de la distinción entre Lógica general y Lógica transcendental. (Vid. *K.r.V*, A 52 / B 76 ss; A 131 / B 170 – A 137 / B 176).

106 *K.U.*, & 23, Ak. V, 244. En lo bello la satisfacción se enlaza con la imaginación, en cuanto ésta, en una intuición dada, concuerda con el entendimiento como facultad de los conceptos. En lo sublime la imaginación no se enlaza con el entendimiento, sino con la razón, como facultad de las

La inadecuación de la representación del objeto a las condiciones subjetivas del Juicio (la concordancia de la imaginación en su libertad con el entendimiento) hace que, frente al sentimiento de lo bello de la naturaleza, el sentimiento de lo sublime sea irrelevante desde el punto de vista de una ampliación del concepto de naturaleza como finalidad de sus formas particulares para nuestro Juicio¹⁰⁷. En lo bello de la naturaleza, tal como se expresa Kant más adelante a propósito de la necesidad de una deducción de los juicios estéticos de lo bello de la naturaleza, la finalidad tiene “su base en el objeto y su forma”¹⁰⁸; en cambio, lo sublime de la naturaleza “puede ser considerado como informe o sin figura”¹⁰⁹; por eso, más que hablar de lo sublime de la naturaleza, hay que atribuir lo sublime al modo de pensar, es decir, hay que buscar sus fundamentos exclusivamente en la naturaleza humana¹¹⁰. De ahí que sólo el juicio sobre la belleza de las cosas naturales, y no en cambio el de lo sublime, exija una deducción, es decir, la indagación de un principio *a priori* propio que justifique su pretensión a validez universal y necesidad. Este principio *a priori* es justamente el de “la finalidad de la representación (mediante la cual un objeto es dado) para la impulsión de las facultades de conocer en su juego libre”¹¹¹.

ideas o lo incondicionado. La imaginación se muestra inadecuada a la razón; esta inadecuación es, por un lado, violenta para la sensibilidad, en el sentido de que pone de relieve la inaccesibilidad de las ideas suprasensibles desde la naturaleza sensible; pero, al mismo tiempo, dicha inadecuación es conforme al fin suprasensible de la razón práctica. (Vid. *K.U.*, Ak. V, 268).

107 “(...) lo que despierta en nosotros, sin razonar, sólo en la aprehensión, el sentimiento de lo sublime, podrá parecer, según su forma, desde luego, contrario a un fin para nuestro Juicio, inadecuado a nuestra facultad de exponer y, en cierto modo, violento para la imaginación; pero sin embargo, sólo por eso será juzgado tanto más sublime”. (*K.U.*, & 23, Ak. V, 245). Por eso, frente a la belleza natural, que supone una ampliación del concepto de naturaleza, “en lo que tenemos la costumbre de llamar sublime no hay nada que conduzca a principios objetivos particulares y a formas de la naturaleza que de estos dependan, pues ésta despierta la idea de lo sublime, las más de las veces, más bien en su caos o en su más salvaje e irregular desorden y destrucción, con tal de que se vea grandeza y fuerza. Por esto vemos que el concepto de lo sublime en la naturaleza no es, ni con mucho, tan importante y tan rico en deducciones como el de la belleza en la misma, y que no presenta absolutamente nada de finalidad en la naturaleza misma, sino sólo en el uso posible de sus intuiciones para hacer sensible en nosotros una finalidad totalmente independiente de la naturaleza. Para lo bello de la naturaleza tenemos que buscar una base fuera de nosotros; para lo sublime, empero, sólo en nosotros y en el modo de pensar que pone sublimidad en la representación de aquella. Ésta es una nota previa muy necesaria, que separa totalmente la idea de lo sublime de la de una finalidad de la *naturaleza* y hace de su teoría un simple suplemento al juicio estético de la finalidad de la naturaleza, porque mediante la idea de lo sublime no es representada forma alguna particular de la naturaleza, sino que sólo es desarrollado un uso conforme a fin, que la imaginación hace de su representación”. (*Ibidem*, 246).

108 *K.U.*, & 30, Ak. V, 279.

109 *K.U.*, & 30, Ak. V, 279.

110 Cf. *K.U.*, & 30, Ak. V, 280.

111 *K.U.*, & 35, Ak. V, 287.

Dicho de otro modo, es lo bello de la naturaleza y no lo sublime lo que nos conduce a una nueva legalidad *a priori* de la naturaleza.

Por otro lado, esa idea de naturaleza que se desprende de lo bello de la naturaleza, a saber, como conformidad de sus formas al Juicio, es decir, a conceptos o leyes, en general, es, a mi modo de ver, la idea de naturaleza a la que Kant se refiere en la Introducción definitiva y de la que espera que concuerde con los fines de la libertad: “la naturaleza (...) debe poder pensarse de tal modo que al menos la conformidad a leyes de su *forma* concuerde con la posibilidad de los fines, según leyes de libertad, que se han de realizar en ella”¹¹².

La segunda cuestión que queríamos abordar era precisamente ésta: ¿cuál es el rendimiento de este nuevo concepto de naturaleza para el problema de la concordancia de ésta con los fines de la libertad? ¿qué aporta esa finalidad de la naturaleza para el Juicio desde el punto de vista del problema de la tercera *Crítica* de la conciliación de la naturaleza con los fines de la libertad?

2.2. LO BELLO COMO INDICIO DE LA CONCORDANCIA DE LA NATURALEZA CON LA MORALIDAD

Creo que mostrar la concordancia o finalidad de la naturaleza para el Juicio constituye un primer paso necesario, al cual sigue un segundo paso, que cabe explicitar en los siguientes términos: tal como hemos visto, la reflexión trascendental sobre la experiencia de lo bello nos desvela que la representación del objeto concuerda (libremente, es decir, sin concepto) con las condiciones subjetivas del Juicio. Pero -y es muy importante resaltar este aspecto- esa concordancia de la naturaleza con el Juicio (o también, esa conformidad de la naturaleza a leyes en general) *no está dirigida al conocimiento del objeto, sino a la animación mutua de las facultades de representación*, que constituye, como sabemos, el sentimiento de lo bello. Ahora bien, y aquí comienza el segundo paso al que nos referimos, ese sentimiento, el sentimiento de lo bello, en cuanto placer de la mera reflexión, es afín al sentimiento moral; más aún, Kant llega a decir que ese sentimiento es *final respecto al sentimiento moral*. Por tanto, la naturaleza, en la medida en que está a la base del sentimiento de lo bello y en tanto que este sentimiento es final respecto al sentimiento moral, concuerda con la moralidad.

Vamos a intentar mostrar que la naturaleza, así considerada, es decir, como objeto de enjuiciamiento estético, proporciona a la razón práctica un indicio de la concordancia de la naturaleza con la moralidad. Para ello, habrá que desarrollar

112 K.U., *Einleitung*, Ak. V, 176. La cursiva de *forma* es mía.

estos tres aspectos principales: A) La finalidad del sentimiento de lo bello respecto al sentimiento moral; B) el interés de la razón práctica en lo bello de la naturaleza y C) la belleza como símbolo o representación analógica del bien moral, que constituye el motivo del interés de la razón práctica en la belleza de la naturaleza, pues en dicha analogía ve ella (la razón práctica) un indicio de la concordancia de la naturaleza con la moralidad.

2.2.1. *La finalidad del sentimiento de lo bello respecto al sentimiento moral*

Esta idea, que el sentimiento de lo bello es final respecto al sentimiento moral, se halla expresada en una sección que lleva por título: “Nota general a la exposición de los juicios estéticos reflexionantes”¹¹³. Finalidad alude también aquí a las ideas de ajuste, concordancia, armonía.

La tesis de Kant es que el sentimiento moral *se enlaza* de manera natural con el Juicio estético (con el sentimiento de lo bello y con el sentimiento de lo sublime).

El enlace del sentimiento moral con el Juicio estético no se refiere al fundamento objetivo del primero, a saber, el bien moral, que consiste en la determinación inmediata de la voluntad por la ley moral, la cual obliga necesariamente. En este aspecto, el sentimiento moral es específicamente distinto del Juicio estético¹¹⁴. El enlace con el Juicio estético se refiere al estado del sujeto, esto es, al efecto sobre el sentimiento de la compulsión de la ley moral sobre la voluntad. En un ser como el hombre, que no es inteligencia pura sino que es también dependiente de la sensibilidad, dicho efecto es el de un daño a las inclinaciones y, al mismo tiempo, la consciencia de nuestra superioridad sobre ellas, en cuanto sujetos de la razón pura práctica. La derrota de las inclinaciones se traduce positivamente en consciencia de la superioridad de la ley moral sobre las primeras y sentimiento de respeto hacia la segunda¹¹⁵.

113 *K.U.*, Ak. V, 266-277.

114 “Lo *absolutamente* bueno, juzgado subjetivamente, según el sentimiento que inspira (el objeto del sentimiento moral), como la determinabilidad de las facultades del sujeto mediante la representación de una ley que *obliga absolutamente*, se distingue principalmente, mediante la modalidad de una necesidad apoyada en principios *a priori* que encierra en sí no sólo *pretensión*, sino *mandato* de la aprobación de cada cual, y no es de la competencia del Juicio estético, sino del Juicio puro intelectual, y se atribuye, no en un juicio meramente reflexionante, sino en uno determinante, no a la naturaleza, sino a la libertad”. (*K.U.*, Ak. V, 267).

115 Cf. *K.p.V.*, Ak. V, 73-76.

Pues bien, Kant sostiene que en este aspecto el sentimiento moral *se enlaza* con el Juicio estético: “la *determinabilidad del sujeto* por medio de esta idea¹¹⁶, tratándose de un sujeto, por cierto, que puede sentir en sí obstáculos en la sensibilidad, pero, al mismo tiempo superioridad sobre la misma, mediante la victoria sobre ella, como *modificación de su estado*, es decir, el sentimiento moral, está emparentada (*verwandt*) con el Juicio estético y sus condiciones formales, en tanto en cuanto sea útil para ella el que la conformidad con leyes de la acción, por deber, se haga al mismo tiempo representable como estética, es decir, como sublime, también como bella sin perder su pureza, cosa que no ocurriría si se la quisiera poner en enlace natural con el sentimiento de lo agradable”¹¹⁷.

En la ética kantiana, el concepto de moralidad no tolera que coopere con la ley moral ningún móvil distinto de ésta “(como el del provecho)”¹¹⁸; el sentimiento moral representa el estado del espíritu correspondiente a esa exigencia. Ahora bien, el Juicio estético es desinteresado. Ciertamente, el sentimiento moral, tal como quedó apuntado más atrás, está enlazado con el interés: influye en la realidad del objeto (el bien moral), pues hace de la ley moral motor, es decir, “fundamento subjetivo de determinación de la voluntad de un ser cuya razón no es ya por su naturaleza necesariamente conforme a la ley objetiva”¹¹⁹. Pero este interés es “el *interés moral*”, que es un interés de la sola razón práctica, puro y libre de los sentidos”¹²⁰.

Esta clase de interés que produce el sentimiento moral se enlaza de manera natural con el desinterés propio del Juicio estético: pues, frente a lo agradable, el sentimiento de lo bello y el sentimiento de lo sublime, constituyen igualmente un placer libre de las inclinaciones sensibles; sus condiciones formales fundan un tipo de satisfacción que está en la línea de una consciencia de la superioridad

116 Es decir, por el bien moral.

117 *K.U.*, Ak. V, 267. Este pasaje, en apariencia simple, está lleno de matices. En él se alude implícitamente a temas que Kant desarrollará ulteriormente con mayor amplitud en relación con lo bello de la naturaleza (el interés de la razón en lo bello, la belleza como representación analógica de la moralidad y el tránsito por medio del gusto del interés de los sentidos al interés moral). El presente texto no se refiere específicamente al enlace del sentimiento moral con el sentimiento de lo bello, sino a su enlace con el Juicio estético, en general (es decir, con el sentimiento de lo bello y con el sentimiento de lo sublime).

118 *K.p.V.*, Ak. V, 72.

119 *K.p.V.*, Ak. V, 72.

120 *K.p.V.*, Ak. V, 79. Kant entiende aquí por interés “un motor de la voluntad en cuanto es representado por la razón”. (*Ibid.*, Ak. V, 79). Recuérdese que, según el Primer Momento, de la “Análisis de lo bello”, todo interés (la satisfacción que unimos a la existencia de un objeto) está enlazado con la facultad de desear, ya sea como fundamento de determinación de ésta (caso de la satisfacción en lo agradable), ya sea como necesariamente enlazado al fundamento de determinación de la misma (caso de la satisfacción en lo bueno). (Cf. *K.U.*, & 2, Ak. V, 204).

de nuestra dimensión racional, tal como había anticipado ya Kant en la segunda *Crítica*, en un pasaje de la “Metodología de la razón pura práctica”¹²¹. Es en este sentido en el que el deber es representable estéticamente (es decir, desde el punto de vista del sentimiento que inspira) como sublime y también como bello. Y, en esta medida, el sentimiento de lo bello y el sentimiento de lo sublime *sirven* al sentimiento moral como *refuerzo*. Por eso escribe también Kant que el sentimiento de lo bello y el sentimiento de lo sublime “son finales (*zweckmässig*) con relación al sentimiento moral”¹²², es decir, concuerdan con el sentimiento moral, representan un estado del espíritu favorable a éste.

En el enlace del sentimiento moral con el Juicio estético tiene mayor peso lo sublime que lo bello, pues en lo sublime la inadecuación de la imaginación con la razón es “violencia” para la sensibilidad¹²³. En este sentido, Kant sostiene que el bien moral “jugado estéticamente, debe representarse, no tanto como bello, sino más bien como sublime, de suerte que despierta más el sentimiento del respeto (...); porque la naturaleza humana concuerda con aquel bien, no por sí misma, sino por la violencia que la razón hace a la sensibilidad”¹²⁴.

Ahora bien, desde el punto de vista del problema de la tercera *Crítica* de la conciliación de la naturaleza con los fines de la libertad, es el sentimiento de lo bello el que es verdaderamente relevante.

En realidad, lo sublime no nos habla de la naturaleza. Tal como apuntamos más atrás, lo que despierta en nosotros el sentimiento de lo sublime es, según su forma, contrario a fin para nuestro Juicio. De ahí que, propiamente hablando, lo sublime no se refiere a la naturaleza sino a las ideas de la razón¹²⁵. En cambio, lo bello sí nos habla de la naturaleza. A pesar de que “un juicio de gusto no es ningún juicio de conocimiento, ni belleza es una propiedad del objeto, considerado en sí”¹²⁶, el hecho estético tiene como consecuencia, decíamos, un nuevo concepto de naturaleza. Recordemos uno de los pasajes citados más arriba: “la belleza natural (la independiente) parece ser una finalidad en su forma, mediante

121 “(...) como todo aquello cuya consideración produce subjetivamente una conciencia de la armonía de nuestras facultades de representación, y en donde sentimos fortalecida toda nuestra facultad de conocer (entendimiento e imaginación), produce un placer que se puede comunicar a otros, en lo cual, sin embargo, nos es indiferente la existencia del objeto, considerándolo sólo como la ocasión de darnos cuenta de la disposición de los talentos que nos elevan sobre la animalidad. (*K p.V.*, Ak. V, 160). Sin duda, Kant se refiere aquí al Juicio estético de lo bello.

122 *K.U.*, Ak. V, 267.

123 *K.U.*, Ak. V, 269, 271. Y, al mismo tiempo, dicha inadecuación es conforme al fin suprasensible de la razón práctica. (*Vid. ibid.*, Ak. V, 268 - 270; 271-272).

124 *K.U.*, Ak. V, 271.

125 *Vid. K.U.*, & 23, Ak. V, 245-247; tamb. *ibid.* & 30, 279-80.

126 *K.U.*, & 58, Ak. V, 347.

la cual el objeto parece, en cierto modo, ser determinado de antemano para nuestro Juicio y constituye en sí, de este modo, un objeto de la satisfacción”¹²⁷.

En el sentimiento de lo bello se concilian naturaleza y moralidad: pues dicho sentimiento se enlaza con el sentimiento moral y, al mismo tiempo, tiene como base una cierta cualidad del objeto: la concordancia de su forma con el Juicio. El sentimiento de lo bello “supone y cultiva igualmente una cierta *liberalidad* del modo de pensar, es decir, independencia de la satisfacción del mero goce sensible”¹²⁸, pero sin que ello suponga violencia para la sensibilidad. Al contrario, la satisfacción en lo bello tiene como fundamento el juicio del objeto; en él la imaginación concuerda libremente con el entendimiento. En lo bello la exclusión del goce de los sentidos es compatible con la contemplación de la naturaleza, pues lo bello no se refiere a lo material de la representación, la sensación, sino a la *forma* del objeto¹²⁹, que consiste en la conformidad de lo diverso de la representación a la unidad de conceptos, en general. Este referirse a la forma del objeto hace que la satisfacción en lo bello sea independiente del goce de los sentidos pero, al mismo tiempo, compatible con la naturaleza: “lo bello nos prepara para amar algo, la naturaleza misma, sin interés”¹³⁰. El gusto “enseña a encontrar una satisfacción libre incluso en objetos de los sentidos, también sin el estímulo de los sentidos (*Sinnenreiz*)”¹³¹.

2.2.2. *El interés de la razón práctica en lo bello de la naturaleza*

Desde el punto de vista del alcance sistemático del Juicio estético de lo bello hay que destacar como punto clave de la argumentación de la tercera *Crítica*, el *enlace del interés con el juicio puro de gusto*.

Ciertamente, el juicio puro de gusto es desinteresado; es decir, no tiene como fundamento de determinación la representación de la existencia del objeto; el juicio de gusto, si es puro, se funda exclusivamente en el juicio sobre el objeto o reflexión sobre el mismo. Ahora bien, esto no quiere decir que “después de que ha sido dado (*gegeben*) como puro juicio estético, ningún interés pueda enlazarse con él”¹³². Kant admite que “con la satisfacción de la mera reflexión sobre un

127 *K.U.*, & 23, Ak. V, 245.

128 *K.U.*, Ak. V, 268.

129 *Vid.* sobre ello *K.U.*, & 13, Ak. V, 223 – 227; & 23, 244-245; & 30, 279 – 281; & 42, 300.

130 *K.U.*, Ak. V, 268.

131 *K.U.*, & 59, Ak. V, 354.

132 *K.U.*, & 41, Ak. V, 296.

objeto” se puede enlazar, “además, un *placer en la existencia* del mismo”¹³³. En este caso, no place sólo lo bello, sino también su existencia; de manera que en lo que ya place por sí y sin ningún interés se pone ahora un interés. Dicho de otro modo, el juicio puro de gusto puede suscitar un interés; la existencia de lo bello puede ser interesante.

Y hay dos ámbitos en los que la existencia de lo bello suscita un interés. Uno de ellos es la sociedad¹³⁴; el otro es el ámbito de la razón práctica o voluntad moral. En el primer caso lo que se une con el gusto es algo “empírico”, una “inclinación”; concretamente, la inclinación de la naturaleza humana a la sociedad (“interés empírico en lo bello”, según el título del párrafo 41); en el segundo caso lo que se une con el gusto es algo “intelectual”: “la propiedad de la voluntad de poder ser determinada *a priori* por la razón” (“interés intelectual en lo bello”, según el título del párrafo 42)¹³⁵.

El motivo por el que lo bello interesa en la sociedad podría presentarse así: puesto que la vida en sociedad presupone una limitación de las pretensiones egoístas y una comunicabilidad de los sentimientos, el sentimiento de lo bello, por su pretensión a la universal comunicabilidad, favorece la inclinación natural del hombre a la sociedad¹³⁶.

El interés social en lo bello, en la medida en que no tiene su fundamento en el goce sensible sino en la universal comunicabilidad del sentimiento¹³⁷, promueve, favorece, de algún modo, el tránsito de lo agradable a lo moralmente bueno.

133 *K.U.*, & 41, Ak. V, 296.

134 “Empíricamente, interesa lo bello sólo en la *sociedad*”. (*K.U.*, & 41, Ak. V, 296).

135 El enlace del interés con el gusto es “indirecto”; es decir, dicho enlace no pertenece a la base constitutiva del gusto, sino que éste debe representarse como “unido con alguna otra cosa”. Y “esa otra cosa puede ser algo empírico, a saber, una inclinación propia de la naturaleza humana, o algo intelectual, como la propiedad de la voluntad de poder ser determinada *a priori* por la razón”. (*K.U.*, & 41, Ak. V, 296).

136 “Por sí sólo, un hombre abandonado en una isla desierta, ni adornaría su cabaña ni su persona, ni buscaría flores, ni menos las plantaría para adornarse con ellas; sólo en sociedad se le ocurre, no sólo ser hombre, sino, a su manera, ser un hombre fino (comienzo de la civilización), pues como tal es juzgado quien tiene inclinación y habilidad para comunicar su placer a los demás y quien no se satisface con un objeto cuando no puede sentir la satisfacción en el mismo en comunidad con otros hombres. También espera y exige cada uno que los demás tengan consideración a la universal comunicación, como si, por decirlo así, hubiera un contrato primitivo, dictado por la humanidad misma”. (*K.U.*, & 41, Ak. V, 297). Sobre ello *vid.* tamb: *K.U.*, && 40, 60, 83; tamb. & 67 de la *Antropología en sentido pragmático*; así como los Principios Cuarto y sigs. de la *Idea de una Historia universal en sentido cosmopolita*.

137 “(...) con el tiempo, son también bellas formas (en canoas, vestidos, etc.) que no llevan consigo deleite alguno, es decir, satisfacción, del goce, lo que en la sociedad se hace importante y se une con gran interés, hasta que, finalmente, la civilización, llegada a su más alto grado, hace de ello

Pero el tránsito de lo agradable a lo bueno es aquí “muy equívoco”, pues en la sociedad el interés en lo bello puede mezclarse también con otras inclinaciones; por ejemplo, con la vanidad¹³⁸.

El gusto sólo puede favorecer el tránsito de lo agradable a lo bueno si el primero “es tomado en su pureza”¹³⁹, esto es, si lo que interesa es la existencia del juicio puro de gusto. Y ello es lo que sucede, según Kant, en el interés intelectual en lo bello.

El párrafo 42 versa sobre el interés intelectual en lo bello. Pero antes de comenzar este párrafo Kant hace unas consideraciones que debemos resaltar porque aluden al significado sistemático del gusto. El texto en cuestión dice así: “Ese interés, atribuido indirectamente a lo bello por la inclinación a la sociedad y, por tanto, empírico, no es, sin embargo, de importancia alguna para nosotros aquí, porque la importancia hemos de verla en aquello que pueda tener relación *a priori*, si bien sólo indirecta, con el juicio de gusto. Pues aunque se descubriera en aquella forma un interés unido con éste, vendría el gusto a descubrir (*entdecken*) un tránsito (*Übergang*) de nuestro juicio del goce sensible al sentimiento moral; y no sólo que por eso nos veríamos llevados a ocupar mejor el gusto, conformemente a fin, sino que también éste vendría a ser representado (*dargestellt*) como el eslabón medio (*Mittelglied*) de una cadena de las facultades humanas *a priori*, de las cuales toda legislación debe depender”¹⁴⁰.

La importancia de este pasaje desde el punto de vista de la intención sistemática de la tercera *Crítica* es evidente: el gusto sólo puede favorecer el tránsito de lo agradable a lo bueno en su unión con aquello que se relacione con él *a priori*, aunque sólo sea indirectamente; en tal caso –añade el texto–, el gusto se nos revelaría como el eslabón medio de nuestras facultades *a priori*. A mi modo de ver, el texto, aunque se sitúa en el párrafo dedicado al interés empírico en lo bello, contiene implícitamente una referencia al rendimiento sistemático del gusto en el interés moral en lo bello. Volveremos sobre él una vez que hayamos estudiado el párrafo 42, en el cual se muestra el enlace de la razón práctica o la voluntad moral con el juicio puro de gusto (interés intelectual en lo bello).

casi la obra principal de la inclinación más refinada y se les da a las sensaciones valor sólo en cuanto se pueden universalmente comunicar”. (*K.U.*, & 41, Ak. V, 297).

138 “Del interés empírico en los objetos del gusto, y en el gusto mismo, puede decirse tan sólo que, ya que este último se abandona a la inclinación, por muy refinada que sea, se puede aquí también mezclar con todas las inclinaciones y pasiones que en la sociedad alcanzan su mayor diversidad y su más alto grado, y el interés en lo bello, cuando se funda sólo en eso, puede proporcionar sólo un tránsito muy equívoco de lo agradable a lo bueno”. (*K.U.*, & 41, Ak. V, 298).

139 *K.U.*, & 41, Ak. V, 298.

140 *K.U.*, & 41, Ak. V, 297-298.

Vamos a intentar mostrar que lo que está en juego en este párrafo 42 es el interés de la razón práctica en la concordancia de la naturaleza con la moralidad. En las formas bellas de la naturaleza encuentra la razón práctica una representación de la realidad objetiva del bien moral; de ahí su interés por la belleza de la naturaleza. Veamos.

En este párrafo Kant presenta el interés en lo bello como *indicio, manifestación fenoménica* (podríamos decir también¹⁴¹) *de la moralidad*: “Dieron prueba de buenas intenciones los que, queriendo enderezar hacia el último fin de la humanidad, hacia el bien moral, las actividades todas a que el hombre se ve empujado por la interior disposición natural, tuvieron por señal (*Zeichen*) de un buen carácter moral el tomar un interés por lo bello en general”¹⁴².

Pero Kant limita el significado moral del interés por lo bello a lo *bello de la naturaleza* y lo excluye en lo bello del arte. El interés en lo bello es señal de moralidad sólo cuando se trata de un “*interés inmediato* en la belleza de la *naturaleza*”: “Admito ciertamente de buen grado que el interés en lo *bello del arte* (incluyendo en él el uso artificial de las bellezas de la naturaleza para engalanarse, y, por tanto, para la vanidad) no ofrece prueba (*Beweis*) alguna de que se posea un modo de pensar devoto de principios morales o solamente inclinado a ellos; pero afirmo, en cambio, que tomar un *interés inmediato* en la belleza de la *naturaleza* (no sólo tener gusto para juzgarla), es siempre un signo distintivo (*Kennzeichen*) de un alma buena, y que, cuando ese interés es habitual y se une de buen grado con la *contemplación de la naturaleza*, muestra (*anzeige*) al menos una disposición de espíritu favorable al sentimiento moral”¹⁴³.

141 A título de curiosidad podemos subrayar que en el párrafo siete de la Introducción a *Ser y Tiempo*, Heidegger, destaca como uno de los sentidos de fenómeno, el manifestar (*Erscheinen*) propio de los indicios, representaciones, síntomas y símbolos, que anuncian algo que no se muestra.

142 *K.U.*, & 42, Ak. V, 298.

143 *K.U.*, & 42, Ak. V, 299. Es precisamente a propósito del interés inmediato en la belleza de la naturaleza cuando Kant introduce la expresión “alma bella”. Que alguien se tome un interés inmediato en la belleza de la naturaleza con preferencia a la del arte, es indicio de que posee un “alma bella”. (*K.U.*, & 42, Ak. V, 300). Es sabido que la figura del “alma bella”, de tanta importancia en la época romántica, se encuentra también en la obra de Friedrich Schiller *De la gracia y de la dignidad* (1793). Kant hace una referencia a esta obra de Schiller en *La religión dentro de los límites de la mera razón*, en una nota añadida a la segunda edición (1794). Pero en esta nota no hace uso de la expresión “alma bella”. En ella responde a Schiller, quien en *Gracia y dignidad* había reprobado, refiriéndose a Kant, que la representación del deber comporte “un temple de ánimo de cartujo”. Kant no está de acuerdo con esta apreciación de Schiller: ciertamente, la ley no inspira encanto, sino respeto y reverencia; pero, al mismo tiempo, “despierta un *sentimiento* de lo elevado de nuestra propia determinación”; y así confiere al cumplimiento del deber “un temple de ánimo alegre”, sin el cual no puede asegurarse la autenticidad de la intención virtuosa. (Cf. *Die Rel.*, Ak. VI, 23-24). Esta posición de Kant

Tomar un interés inmediato en la belleza de la naturaleza significa: tener una satisfacción en su existencia, desear que esa belleza exista, por ningún otro motivo que por el hecho de *haber sido producida por la naturaleza*: “El que solo (y sin intención de comunicar sus observaciones a otros) considera la bella figura de una flor salvaje, de un pájaro, de un insecto, etc., para admirarla, amarla, *no queriendo dejar de encontrarla en la naturaleza*, aunque le costara algún daño a sí mismo y, aunque de ser perdida, resultara alguna utilidad para él, ése toma un interés inmediato y ciertamente intelectual en la belleza de la naturaleza. Es decir, no sólo su producto según la forma, sino la existencia del mismo le place (...) *La naturaleza ha producido esa belleza*: este pensamiento debe acompañar la intuición y la reflexión, y en él sólo se funda el interés inmediato que en aquélla se toma. Si no, queda o en un mero juicio de gusto, sin interés alguno, o un juicio unido con un interés *mediato*, o sea, referido a la sociedad, la cual no proporciona indicación alguna segura sobre la manera de pensar moralmente buena”¹⁴⁴.

Desde el punto de vista del gusto, la belleza natural no es superior a la del arte; pero sí lo es desde el punto de vista del interés que suscita a la razón práctica; o lo que lo mismo, como indicio de un modo moral de pensar¹⁴⁵. ¿A qué se debe la superioridad de la belleza natural sobre la del arte en esta perspectiva?

Que el interés en lo bello pueda enlazarse con un interés moral tiene su fundamento en la “interior afinidad”¹⁴⁶ entre el *sentimiento de lo bello* y el *sentimiento moral*, afinidad que, como hemos mostrado más atrás, deriva de la relación del gusto al mero juicio del objeto. En el parágrafo 42 Kant recoge así dicha afinidad: “Tenemos, en el mero Juicio estético, una facultad para juzgar sin conceptos sobre formas y encontrar en el mero juicio de las mismas una satisfacción, que hacemos al mismo tiempo regla para cada cual, sin que este juicio se funde en interés alguno ni lo produzca. Por otra parte, tenemos también otra facultad, en un Juicio intelectual, de determinar una satisfacción *a priori* para meras formas de máximas prácticas (en cuanto se califican a sí mismas para la legislación universal), y esta satisfacción la hacemos ley para cada cual, sin que nuestro juicio se funde en interés alguno, *pero produciéndolo, sin embargo*. El placer o dolor en el primer juicio se llama el del gusto; en el segundo, el del sentimiento moral”¹⁴⁷.

concuera con la idea de la segunda *Crítica* de cumplir “con gusto” el deber, como “disposición de ánimo en toda su perfección”. (*K.p.V.*, Ak. V, 83).

144 *K.U.*, & 42, Ak. V, 299. Las cursivas son nuestras.

145 Cf. *K.U.*, & 42, Ak. V, 299.

146 *K.U.*, & 42, Ak. V, 298.

147 *K.U.*, & 42, Ak. V, 300.

Sin embargo, no puede decirse que la superioridad de la belleza de la naturaleza sobre la del arte descansa en esta afinidad entre el sentimiento de lo bello y el sentimiento moral, pues dicha afinidad no es exclusiva del juicio de gusto sobre las bellas formas de la naturaleza sino que se refiere también al juicio de gusto sobre los objetos del arte.

Lo que ocurre, según creo, es que, cuando el sentimiento de lo bello es *producido*¹⁴⁸ por las formas de la naturaleza, esa afinidad entre el sentimiento de lo bello y el sentimiento moral significa para la razón práctica un *indicio*, una *señal*, una *manifestación fenoménica* de la *concordancia de la naturaleza con sus fines*: en dicha afinidad ve la razón práctica una *representación de la realidad objetiva del bien moral*. De ahí su interés por la belleza de la naturaleza. El siguiente texto, que aparece justamente a continuación del que acabamos de transcribir sobre la afinidad, avala esa interpretación: "como interesa también a la razón que las ideas (para las cuales, en el sentimiento moral, produce ella un interés inmediato) tengan también realidad objetiva, es decir, que la naturaleza muestre (*zeige*) al menos una huella (*Spur*) o dé (*gebe*) una señal (*Wink*) de que encierra en sí algún fundamento para admitir una concordancia conforme a ley entre sus productos y nuestra satisfacción independiente de todo interés (satisfacción que conocemos *a priori* como ley para cada hombre, sin poder fundarla en pruebas), debe, pues, la razón tomar un interés en toda manifestación (exteriorización) de la naturaleza (*Äusserung der Natur*) de una concordancia semejante a ésta; por consiguiente, no puede el espíritu reflexionar sobre la belleza de la *naturaleza*, sin encontrarse, al mismo tiempo, interesado en ella. Pero ese interés es, según la afinidad, moral, y quien lo toma por lo bello de la naturaleza no puede tomarlo más que en cuanto ya anteriormente haya fundado bien su interés en el bien moral. A quien interese, pues, inmediatamente la belleza de la naturaleza, hay motivo para sospechar en él, por lo menos, una disposición para sentimientos morales buenos"¹⁴⁹.

148 Recuérdese: "la naturaleza ha producido esa belleza: este pensamiento debe acompañar la intuición y la reflexión, y en él sólo se funda el interés inmediato que en aquella se toma". (*K.U.*, & 42, Ak. V, 299).

149 *K.U.*, & 42, Ak. V, 300. Hay que notar que Kant no está haciendo de la estética condición de la moralidad. Ciertamente, el sentimiento de lo bello muestra en el sujeto humano una proclividad a la moralidad; o como dice Kant, el sentimiento de lo bello, el hecho del juicio puro de gusto, favorece el tránsito de lo agradable a lo bueno. Pero no está diciendo que tomarse un interés inmediato en la belleza de la naturaleza sea condición de un modo de pensar según principios morales; al contrario, sólo quien ya tiene una disposición moral de ánimo puede tomarse un interés inmediato en la belleza natural. Por eso precisamente, tomarse un interés inmediato en la belleza de la naturaleza es signo de una disposición moral de ánimo

La última parte de este texto podría sugerir que Kant acaba fundamentando lo bello en lo bueno, la estética en la ética. Sin embargo, no es así; pues no debe olvidarse que una cosa es el interés intelectual en lo bello y otra cosa distinta el juicio puro de gusto. El primero presupone, en efecto, el interés en el bien moral¹⁵⁰. Pero el juicio puro de gusto tiene una legalidad propia que hace que sea independiente del juicio sobre lo bueno. Kant se ha esforzado en establecer la especificidad de lo bello no sólo respecto a lo cognoscitivo, sino también respecto a lo bueno. Otra cosa es que, después de distinguir, de lo que se trate es de armonizar.

La conexión entre lo bello y lo bueno no es de identificación ni de fundamentación del primero en el segundo, sino de *analogía*. Es por la vía de la analogía por la que lo bello aporta una representación de la realidad objetiva del bien moral. Y es esa analogía la que está a la base del interés de la razón práctica en lo bello de la naturaleza.

2.2.3. *Lo bello como representación analógica del bien moral*

Según el párrafo 59, titulado “De la belleza como símbolo de la moralidad”, el juicio puro de gusto constituye una representación de la realidad objetiva del bien moral. El juicio puro de gusto proporciona una *intuición*, no directa, pero sí *indirecta*, es decir, mediante la *analogía*, del bien moral.

En este párrafo Kant sostiene, de acuerdo con las dos *Críticas* anteriores, que la exposición de la realidad objetiva de los conceptos exige intuiciones. Pero ahora señala distintos tipos de intuiciones, dependiendo de la clase de concepto del que se trate. Hay tres formas de intuición: ejemplos, para los conceptos empíricos; esquemas, para los conceptos puros del entendimiento; y símbolos para los conceptos de la razón. Por tanto, las intuiciones correspondientes a los conceptos *a priori* pueden ser o bien *esquemas* o bien *símbolos*.

El modo de representar simbólico no se opone al modo de representar intuitivo, sino que “el simbólico es sólo un modo del intuitivo”¹⁵¹. La representación de la realidad objetiva de un concepto es esquemática cuando a éste se le da *a priori* la intuición sensible correspondiente. Es el caso de los conceptos puros

150 Lo mismo se afirma en el siguiente pasaje: “Se dirá que esta interpretación de los juicios estéticos, en afinidad con el sentimiento moral, tiene un aspecto demasiado estudiado para tenerla por la verdadera explicación del lenguaje cifrado, mediante el cual la naturaleza en sus formas bellas nos habla figuradamente. Pero, primero, ese interés inmediato en lo bello de la naturaleza no es realmente ordinario, sino propio sólo de aquellos cuyo modo de pensar, o está ya formado en el bien, o es particularmente susceptible de esa formación”. (*K.U.*, & 42, Ak. V, 301).

151 *K.U.*, & 59, Ak. V, 351.

del entendimiento. Para las ideas de la razón no hay ninguna intuición sensible adecuada. Sin embargo, cabe poner bajo ellas una intuición que concuerde, no en cuanto al “contenido”, pero sí en cuanto a la “forma de la reflexión”¹⁵². En este caso, la representación de la realidad objetiva del concepto no es esquemática, sino simbólica. Mientras que los esquemas son exposiciones “directas” (demonstrativas¹⁵³) de los conceptos, los símbolos son exposiciones “indirectas”, esto es, exponen la realidad objetiva de un concepto “por medio de una analogía”¹⁵⁴. Ésta consiste en “el transporte de la reflexión sobre un objeto de la intuición a otro concepto totalmente distinto, al cual quizá no pueda jamás corresponder directamente una intuición”¹⁵⁵.

Pues bien, tal es lo que sucede con lo bello respecto al bien moral. Lo bello concuerda con lo bueno, no en cuanto al contenido, sino en cuanto a la forma de la reflexión, del Juicio. Como rasgos en los que lo bello concuerda con lo bueno, un pasaje del párrafo 59¹⁵⁶ destaca los siguientes: la *inmediatez* de la satisfacción en lo bello, el *desinterés* de la misma, la *libertad* en concordancia con la legalidad y la *validez universal*. Ciertamente, estos rasgos no son idénticos en cuanto al contenido en lo bello y en lo bueno¹⁵⁷. Veamos. En primer lugar, que lo bello “place *inmediatamente*”¹⁵⁸ quiere decir que la satisfacción en lo bello no presupone el concepto de lo que el objeto deba ser; el juicio puro de gusto no presupone ningún fin. En cambio, la satisfacción en lo bueno sí presupone el concepto de un fin; ésta descansa en el concepto de lo que objeto deba ser¹⁵⁹. Sin embargo, la inmediatez de la satisfacción en lo bello no se parece a lo agradable, que es también un tipo de satisfacción inmediata, sino a la satisfacción en lo *inmediatamente bueno* o bueno en sí mismo. En segundo lugar, frente a lo bello, que “place *sin interés alguno*”¹⁶⁰, la satisfacción en el bien moral (el sentimiento

152 *K.U.*, & 59, Ak. V, 351. Por ejemplo, un Estado republicano y un cuerpo natural animado son heterogéneos en cuanto al contenido; pero la *organización* en el primero, es decir, la relación del todo y las partes, concuerda con la idea del segundo. *Vid* sobre ello, *K.U.*, & 59, Ak. V, 352; tamb., *ibidem*, & 65, 375 (nota de Kant) y & 90, 464- 465.

153 Sobre la noción kantiana de demostrar, *vid. K.U.*, 342-344.

154 *K.U.*, & 59, Ak. V, 352.

155 *K.U.*, & 59, Ak. V, 352-353.

156 *K.U.*, & 59, Ak. V, 353-354. A este pasaje hay que añadir otro paralelo que se halla en el párrafo 42 y que nosotros transcribimos más atrás para ilustrar la afinidad entre el sentimiento de lo bello y el sentimiento moral (*Vid. K.U.*, & 42, Ak. V, 300). *Vid.* tamb. *ibid.*, 301.

157 Cf. *K.U.*, & 59, Ak. V, 353-354.

158 *K.U.*, & 59, Ak. V, 353.

159 *Vid.* sobre ello el párrafo cuatro y, especialmente, el Momento Tercero de la “Analítica de lo bello”. Ya hablamos en la primera parte de este artículo de la finalidad estética, frente a la finalidad práctica.

160 *K.U.*, & 59, Ak. V, 354.

moral) sí va unido con el interés; pero no se trata de un interés tal que preceda a la satisfacción, como sucede en lo agradable, sino de un interés producido por el sentimiento moral. Aquí no es la realidad del objeto el fundamento de la satisfacción; el sentimiento moral consiste en la consciencia de la superioridad de la ley moral sobre las inclinaciones; y es esta estimación lo que produce el interés, es decir, el deseo de la realidad del objeto (el bien moral). En tercer lugar, igual que sucede en el juicio moral, en el juicio de lo bello la libertad concuerda con la legalidad; solo que en el juicio de gusto dicha concordancia se presenta como acuerdo de la “*libertad* de la imaginación (de la sensibilidad, pues, de nuestra facultad)¹⁶¹ con la legalidad del entendimiento; y en el juicio moral se presenta, en cambio, como acuerdo de la voluntad con las leyes de la razón. En cuarto lugar, el juicio de lo bello, igual que el juicio moral, descansa en un principio *universal*, es decir, válido para todos; si bien, el principio del juicio de gusto es subjetivo, esto es, se refiere sólo a los sujetos (la finalidad subjetiva y formal) y, en cambio, el principio de la moralidad (el bien moral) es, además, objetivo.

3. EL “ESLABÓN” DEL GUSTO EN EL SISTEMA DE LAS FACULTADES

Es ahora cuando podemos intentar una interpretación del pasaje del final del párrafo 41 que dejábamos pendiente más atrás.

Kant sostenía allí que no es en el interés empírico en lo bello (en el cual se enlaza con el gusto la inclinación natural del hombre a la sociabilidad), sino, “en aquello que pueda tener relación *a priori*, si bien sólo indirecta, con el juicio de gusto”, donde “el gusto vendría a descubrir (*entdecken*) un tránsito (*Übergang*) de nuestro juicio del goce sensible al sentimiento moral”¹⁶². Pues bien, ¿qué es lo que se relaciona *a priori*, aunque indirectamente, con el juicio de gusto? Ahora podemos decir que lo que se relaciona *a priori*, aunque indirectamente, con el juicio de gusto es la voluntad moral. Ésta se relaciona con el juicio de gusto indirectamente, esto es, como interés que se une al juicio puro de gusto; pero, al mismo tiempo, se relaciona con éste *a priori*, esto es, según una analogía en el proceder de la *reflexión*, del Juicio¹⁶³. Es por esa analogía por la que el gusto, cuando se enlaza con él la voluntad moral (interés intelectual en lo bello), favorece el tránsito de lo agradable a lo bueno.

161 *K.U.*, & 59, Ak. V, 354.

162 *K.U.*, & 41, Ak. V, 297.

163 “(...) el gusto, en el fondo, es una facultad de juzgar la sensibilización de ideas morales (por medio de una cierta analogía de la reflexión sobre ambas)”. (*K.U.*, & 60, Ak. V, 356).

Además añadía que, en tal caso, “vendría el gusto a ser representado (*dar-gestellt*) como el eslabón medio (*Mittelglied*) de una cadena de las facultades humanas *a priori*, de las cuales toda legislación debe depender”¹⁶⁴. ¿Por qué el tránsito de lo agradable a lo bueno en el enlace de la voluntad moral con el gusto nos desvela a éste como “el eslabón medio” en la cadena de las facultades *a priori*? Porque lo que hace posible la analogía de lo bello con la moralidad es la *relación del gusto a la facultad de conocer*, al Juicio reflexionante. Anteriormente, se llevó a cabo, como sabemos, la fundamentación del juicio puro de gusto en la facultad de conocer: el fundamento constitutivo del juicio de gusto es el mero juicio del objeto, la armonía de la imaginación y el entendimiento, tal como se requiere para el conocimiento en general, antes de todo concepto determinado; o visto desde el ángulo de la representación del objeto, el fundamento de determinación del juicio de gusto es el principio *a priori* del Juicio de la conformidad formal de la naturaleza a éste; dicho de otro modo, la finalidad estética¹⁶⁵.

De este modo, la dualidad entre las facultades deja paso a la representación de las mismas como un sistema, en el cual el gusto se exhibe como el eslabón que vincula a la facultad de conocer con la facultad superior de desear, a la razón teórica con la razón práctica, a la naturaleza con la moralidad. El gusto se desvela en la filosofía crítica de Kant como la facultad en la que *se reconcilian* las distintas dimensiones del sujeto humano.

Así pues, en el hecho del interés inmediato en la belleza de la naturaleza se hace patente el *encuentro* de la *naturaleza* con la *moralidad*. Ese interés, que es un interés de la razón práctica, descansa sobre la analogía de la belleza con el bien moral. En esta analogía ve la razón un indicio de la concordancia de la naturaleza con la moralidad; de ahí su interés en lo bello de la naturaleza¹⁶⁶.

A su vez, dicha analogía procede de la relación del gusto al Juicio y su principio *a priori*, el cual se refiere a la conformidad de la naturaleza a leyes en general o conformidad de la misma al Juicio. Por tanto, la naturaleza concuerda con la moralidad a través del *eslabón* del gusto. Lo significativo es que esa conformidad de la naturaleza a leyes en general esté en el fundamento de un tipo de sentimiento (el sentimiento de lo bello) que es análogo a la moralidad.

De todos modos, no podemos eludir que hay algunos puntos que encierran una cierta ambigüedad. Por ejemplo, según otro pasaje, el tránsito de lo agradable a lo bueno no es exclusivo del hecho del interés inmediato en lo bello de

164 *K.U.*, & 41, Ak. V, 297-298.

165 “La finalidad estética es la conformidad a la ley del Juicio en su libertad”. (*K.U.*, Ak. V, 270).

166 Podría decirse que propiamente sistemática es la razón.

la naturaleza, con preferencia a lo bello del arte, sino que es posible también a propósito de los objetos de éste. He aquí, en ese sentido, el siguiente pasaje: “Decimos de *edificios* y árboles que son mayestáticos, soberbios, o de praderas que son risueñas y alegres; hasta los colores son llamados inocentes, modestos, tiernos¹⁶⁷, porque excitan sensaciones que encierran algo análogo a la consciencia de un estado de espíritu producido por juicios morales. El gusto hace posible, por decirlo a sí, el tránsito del encanto sensible al interés moral habitual, sin un salto demasiado violento, al representar la imaginación también en su libertad como determinable conformemente a un fin para el entendimiento, y enseña a encontrar, hasta en lo objetos de los sentidos, una libre satisfacción, también sin encanto sensible”¹⁶⁸. Es decir, aquí no se trata sólo de bellas formas de la naturaleza, sino, en general, de objetos de los sentidos.

Tal vez, lo que se nos quiere decir es que respecto a los objetos bellos del arte es más difícil que pueda darse un juicio *puro* de gusto. Podría también indicarse que lo bello de la naturaleza es más significativo que lo bello del arte, desde el punto de vista de la concordancia de la naturaleza *externa* con la moralidad. Y que, en cambio, desde el punto de vista de la concordancia de nuestra naturaleza *interna* (nuestra sensibilidad, que en el terreno práctico es el sentimiento de placer y dolor) con la moralidad, lo bello de la naturaleza y lo bello del arte (con tal de que se trate de juicios puros de gusto) son igualmente significativos.

De todos modos, no deja de haber una cierta ambigüedad entre la superioridad que Kant otorga a la belleza de la naturaleza en lo que concierne al interés de la razón práctica en la misma y la tesis central de la “Crítica del Juicio estético” del “*idealismo*” de la finalidad, frente al “*realismo*” de la misma¹⁶⁹. Pues

167 Es decir, tendemos a interpretar la belleza como bondad. *Vid.* tamb. esta interpretación de la belleza como bondad en *K.U.*, & 42, Ak. V, 302-303. Por cierto, en este pasaje del parágrafo 42 Kant se refiere exclusivamente a la belleza de la naturaleza.

168 *K.U.*, & 59, Ak. V, 286. La cursiva de *edificios* es nuestra.

169 Según la posición del “*idealismo* de la finalidad”, al que ya aludimos más atrás, puesto que la belleza no es “una propiedad del objeto, considerado en sí”, la finalidad del juicio de gusto no puede pensarse como un “fin real (intencionado) de la naturaleza (o del arte), a saber, el de concordar con nuestro Juicio”, sino sólo como “una concordancia, conforme a fin, que se produce sin fin, de suyo y en modo contingente, con la exigencia del Juicio, en consideración de la naturaleza y de las formas de ésta producidas según leyes particulares”. (*K.U.*, & 58, Ak. V, 347). (A mi modo de ver, la alusión al arte que figura en el texto entre paréntesis no se refiere al arte bello, sino al arte en el sentido de técnica de la naturaleza). Sobre la idealidad de la finalidad en lo bello de la naturaleza es especialmente expresiva la siguiente frase: “(...) es con favor con lo que cogemos nosotros la naturaleza, pero no es favor que ella nos muestra”. (*Ibid.*, 350). Es decir, no es la naturaleza la que nos instruye sobre lo que es bello, sino que “en consideración del juicio de si algo es o no bello, es él mismo legislador”. (*Ibid.*, 350).

“la naturaleza ha producido esa belleza”¹⁷⁰, que, como ya indicamos, es el único pensamiento sobre el que se funda un interés inmediato en lo bello de la naturaleza, sugiere más bien una interpretación teleológica de la naturaleza. Pero Kant no sostiene una interpretación teleológica del juicio puro de gusto, como lo prueba su rechazo del realismo de la finalidad como principio de éste¹⁷¹.

Otro punto que encierra una cierta ambigüedad concierne a la relación de la estética con la ética. Creo que no puede decirse que Kant acabe fundamentando el juicio puro de gusto en la moralidad; lo bello no se reduce a lo moral, sino que es análogo a éste. Pero hay un pasaje en el que Kant da a entender que esta analogía está en la base de la pretensión del gusto a universalidad: “Ahora bien, yo digo: lo bello es el símbolo del bien moral, y sólo también en esta consideración (la de una relación que es natural a cada cual, y que cada cual exige a los demás como deber) place con una pretensión a la aprobación de cada cual; el espíritu, al mismo tiempo, tiene consciencia de un cierto ennoblecimiento y de una cierta elevación por encima de la mera receptividad de un placer por medio de impresiones sensibles, y estima el valor de los demás también por una máxima semejante del Juicio”¹⁷². Es posible que lo que se pretenda decir es que la dimensión estética del hombre es incomprendible al margen de su *dimensión ética*.

Pero, por otro lado, la dimensión estética es también incomprendible si prescindimos de la *condición sensible del sujeto humano*. Por eso, la aportación de la estética a la ética hay que cifrarla en el significado *sistemático* o *arquitectónico* del gusto. Lo que la estética aporta a la ética es el *acuerdo* entre las facultades.

Kant viene a ratificar esta aportación del análisis transcendental del sentimiento de lo bello en su *solución a la antinomia del gusto*.

En la filosofía crítica las antinomias son siempre errores beneficiosos¹⁷³, pues nos obligan a mirar a lo suprasensible, como única vía para poner a la razón de acuerdo consigo misma¹⁷⁴. La antinomia del gusto se refiere al fundamento a

170 K.U., & 42, Ak. V, 299.

171 He aquí una declaración explícita al respecto: “La cualidad de la naturaleza de encerrar para nosotros ocasión de percibir la interna finalidad en la relación de nuestras facultades del espíritu, de juzgar ciertos productos de aquélla y de percibirla como una finalidad tal que deba ser declarada, por un fundamento suprasensible, necesaria y universalmente valedera, no puede ser fin de la naturaleza (*Naturzweck*), o, más bien, no puede ser juzgada por nosotros como tal, porque, de serlo, el juicio que por ello se determina tendría por base una heteronomía, pero no, como conviene a un juicio de gusto, una autonomía y no sería libre”. (K.U., & 58, Ak. V, 350). Nótese, además, que este pasaje contiene la alusión a “un fundamento suprasensible”, a él nos vamos a referir enseguida.

172 K.U., & 59, Ak. V, 353.

173 Vid. K.p.V., Ak. V, 108.

174 Cf. K.U., & 57, Ak. V, 341.

priori de la universalidad de los juicios de estéticos de lo bello. Como sabemos, dicha universalidad no es una universalidad lógica, es decir, no se funda en el concepto del objeto. Pero, por otro lado, cuando declaramos bello un objeto exigimos necesariamente el acuerdo de los demás. De ahí estas dos máximas contradictorias del Juicio estético:

“*Tesis*. El juicio de gusto no se funda en conceptos, pues, de otro modo, se podría disputar (*disputieren*) (decidir por medio de pruebas) sobre él.

“*Antítesis*. El juicio de gusto se funda en conceptos, pues, de otro modo, no se podría, prescindiendo de su diferencia, ni siquiera discutir (*streiten*) sobre él (pretender a un necesario acuerdo de otros con ese juicio)”¹⁷⁵.

La solución a esta antinomia consiste en mostrar que “conceptos” no se toma en las dos máximas del Juicio en el mismo sentido. Los conceptos pueden ser o bien conceptos del entendimiento, que son determinables por medio de la intuición empírica, o bien los conceptos de la razón de lo suprasensible, que no se pueden ser determinados teóricamente.

Puesto que el juicio de gusto pretende una validez necesaria para todos, “tiene que referirse a algún concepto”¹⁷⁶; pero “no puede ser demostrable por un concepto”; porque, si bien el juicio de gusto “se aplica a objetos de los sentidos”, no es “con el fin de determinar un *concepto* de los mismos para el entendimiento, pues no es ningún juicio de conocimiento”. Pero como, por otro lado, “hay encerrada en el juicio de gusto (...) una relación ampliada de la representación del objeto (al mismo tiempo también del sujeto), sobre la cual fundamos una extensión de esa clase de juicios como necesaria para cada uno”, debe haber a la base de ella “necesariamente algún concepto; pero un concepto que no se deja determinar por intuición, mediante el cual no se puede conocer nada, y, por tanto, no se puede *dirigir prueba alguna* para el juicio de gusto”¹⁷⁷.

Ahora bien, “un concepto semejante es el mero y puro concepto de razón de lo suprasensible, que está a la base del objeto (y también a la del sujeto que juzga) como objeto de los sentidos, y, por tanto, como fenómeno, pues si no se

175 K.U., & 56, Ak. V, 338-339. Nótese la diferencia entre disputar (*disputieren*), que hace referencia a demostrar, a pruebas (*Beweise*), y discutir o debatir (*streiten*), en el que no se trata de demostración sino de la esperanza de llegar a un acuerdo (*Einstimmung*).

176 Este punto también tiene su problematicidad, pues la validez universal del juicio de gusto parecía estar suficientemente fundamentada con la finalidad estética. Y sin embargo, en la solución a la antinomia, lo que se señala, como veremos, es un fundamento suprasensible de dicha finalidad. Por eso decimos que la solución a la antinomia es esencialmente una ratificación del significado arquitectónico del gusto.

177 K.U., & 57, Ak. V, 339-340.

tuviera esta consideración, la pretensión del juicio de gusto a validez universal no podría salvarse¹⁷⁸. Por tanto, las dos máximas son verdaderas¹⁷⁹.

Así pues, la antinomia del gusto nos conduce a *un nuevo suprasensible*, a una nueva idea de la razón de lo suprasensible, análogamente a lo que ocurría con las antinomias de la razón teórica y de la razón práctica¹⁸⁰.

¿Cómo entiende Kant este nuevo suprasensible? La respuesta no es segura¹⁸¹. Alude a él en el sentido del concepto de “un fundamento, en general, de la finalidad subjetiva de la naturaleza para el Juicio”¹⁸². A mi modo de ver, podría tratarse de lo siguiente: que la naturaleza concuerde con el Juicio y que dicha concordancia, que es la condición del conocimiento en general, funde un tipo de sentimiento (el sentimiento de lo bello) que es análogo al sentimiento moral, tiene que tener su fundamento en un “sustrato suprasensible de la humanidad”¹⁸³, en el cual concuerdan todas nuestras facultades superiores, pues el gusto tiene como base un concepto de naturaleza que no se opone, sino que armoniza con la moralidad¹⁸⁴. La dualidad entre la razón teórica y la razón práctica, la naturaleza

178 *K.U.*, & 57, Ak. V, 339-340.

179 “En la tesis debiera, por tanto, decirse: el juicio de gusto no se funda en conceptos *determinados*; pero en la antítesis: el juicio de gusto, sin embargo, se funda en un concepto, aunque *indeterminado* (a saber, el del sustrato suprasensible de los fenómenos), y entonces no habría entre ellas contradicción alguna”. (*K.U.*, & 57, Ak. V, 340-341).

180 *Vid. K.U.*, & 57, Ak. V, 345-346.

181 Por ejemplo, una de las cuestiones que cabe plantear es si este nuevo suprasensible es el “sentido común” (*Gemeinsinn*) que hace su aparición en el & 20, perteneciente al Cuarto Momento de la “Analítica de lo bello” y que conecta con el & 40. Desde luego, el planteamiento de la antinomia tiene una cierta similitud con el planteamiento del & 20. Por otro lado, en el & 22, en su último párrafo, Kant se pregunta si el sentido común remite a algún principio de la razón. (Cf., *K.U.*, & 22, Ak. V, 240). Podría pensarse, entonces, que el suprasensible de la antinomia del gusto es justamente ese principio de la razón.

182 *K.U.*, & 57, Ak. V, 340; tamb. *ibid.*, 346.

183 *K.U.*, & 57, Ak. V, 340. “El principio subjetivo, a saber, la indeterminada idea de lo suprasensible en nosotros, puede tan sólo ser indicado como la única clave para descifrar esa facultad, oculta para nosotros mismos, en sus fuentes; pero nada puede hacérsola más comprensible”. (*Ibid.*, 341).

184 El siguiente pasaje parece avalar esto último: “Es lo *inteligible* hacia donde, como lo declaró el anterior párrafo, mira el gusto. En él concuerdan todas nuestras facultades de conocer superiores, y sin él se alzarían puras contradicciones entre la naturaleza de éstas, comparada con las pretensiones del gusto. En esa facultad no se ve sometido el Juicio, como, por lo demás, en el juicio empírico, a una heteronomía de las leyes de la experiencia; se da a sí mismo la ley en consideración de los objetos de una satisfacción tan pura, como la razón lo hace en consideración de la facultad de desear, y se ve, tanto a causa de esa interior posibilidad en el sujeto, como a causa de la exterior posibilidad de una naturaleza en concordancia, referido a algo, en el sujeto mismo y fuera de él, que no es naturaleza ni tampoco libertad, pero, sin embargo, está enlazado con la base de la última, a saber, con lo suprasensible, en el cual la facultad teórica está unida con la práctica de un modo común y desconocido”. (*K.U.*, & 59, Ak. V, 353).

y la moralidad, parece quedar ahora en el mero plano fenoménico¹⁸⁵. En todo caso lo bello nos brinda la “ocasión de percibir la interna finalidad en la relación de nuestras facultades del espíritu”¹⁸⁶.

Así pues, ¿se cumple el objetivo que Kant se proponía en los textos introductorios con la investigación crítica de los juicios de gusto? A saber, fundar *a priori* el acuerdo de la naturaleza con los fines de la libertad y, con ello, establecer la condición de posibilidad de la realización de estos en la naturaleza (es decir, la condición de posibilidad, por parte del hombre en cuanto ser sensible).

Desde luego, el análisis trascendental de lo bello aporta nuevas perspectivas a la filosofía trascendental. Por un lado, el gusto, por medio de su principio *a priori*, la finalidad formal y subjetiva, se nos ha descubierto (en el hecho del interés de la razón práctica en lo bello de la naturaleza) como el eslabón que une a la facultad de conocer con la facultad superior de desear (la voluntad moral), pues ese principio pertenece a la facultad de conocer y, al mismo tiempo, funda un tipo de sentimiento (el sentimiento de lo bello) que es análogo al sentimiento moral. El principio *a priori* de la finalidad estética, que consiste en la libre conformidad de la imaginación, como facultad de las intuiciones, con el entendimiento, como facultad de los conceptos, pone de relieve que la naturaleza, como conformidad de ésta a leyes en general, concuerda con la moralidad, ya que ese concepto de naturaleza está a la base de un sentimiento que es afín al sentimiento moral. Por otro lado, que a propósito de los objetos de los sentidos se dé un sentimiento análogo al sentimiento moral, indica que la dimensión sensible del sujeto humano no es necesariamente antitética de la moralidad, sino que es incluso proclive a ésta. Es decir, el hecho estético desvela que el mandato de la razón práctica de la realización de los fines de la libertad en el mundo sensible no es inconsistente, pues existe en la naturaleza (en el sujeto, como ser sensible) la condición de posibilidad para ello. El análisis trascendental del juicio estético de lo bello representa así una corrección a la tesis general, presente en las obras sobre la fundamentación de la ética, de la indiferencia de la naturaleza respecto a los fines de la libertad.

ANA MARÍA ANDALUZ ROMANILLOS

185 Las tres antinomias de la razón “vienen a parar a obligar a ésta a prescindir de la suposición, por lo demás, muy natural, que considera los objetos de los sentidos como cosas en sí mismas, para hacerlos valer más bien como fenómenos, y a poner bajo éstos un substrato suprasensible (algo suprasensible, cuyo concepto es sólo idea, y no permite conocimiento alguno propio)”. (*K.U.*, Ak. V, 344).

186 *K.U.*, & 58, Ak. V, 350.